



**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE PSICOLOGIA**

“Estudio descriptivo: Percepción que poseen los Jueces del Tribunal Oral en lo Penal respecto del Rol del perito forense y su concordancia en los factores que definen la resolución de sentencias condenatorias y absolutorias en casos de delitos sexuales”

Autora: Mónica de los Ángeles Cifuentes Güenes

Profesor Guía: Gonzalo Lira Mendiguren

Tesis presentada a la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso, como requisito para optar al grado académico de Magister en Psicología Social, Mención Jurídica.

Enero del 2018

VALPARAÍSO -CHILE

DEDICATORIA

“No es una utopía confirmar que los menores poseen capacidad, credibilidad, sinceridad y recuerdos originales en su testimonio de experiencias abusivas y, además, que pueden presentar secuelas clínicas creíbles como producto del trauma sufrido” (Ramón Juárez).

Dedicado a todos los esfuerzos sostenidos en este caminar de aprendizajes, a mis queridos compañeros, especialmente a mi esposo con quien construí lo más hermoso: Familia.

Lorena desde el más allá siempre presente...

II AGRADECIMIENTOS

Agradezco la herencia de mi padre por el interés en la investigación, por el trabajo con víctimas, por su ejemplo de perseverancia.

Agradezco a mi madre, por su apoyo y por las herramientas para esta labor.

A Gastón por todo lo aprendido y vivido juntos, a Samuel y Rafael por acompañarme día a día en la conquista de mis sueños.

ADRA, gracias por darme la oportunidad de este viaje.

PDI, gracias por las experiencias, formación y lo más importante, permitirme ser la Voz de tantos niños que fueron vulnerados y silenciados.

III

ÍNDICE

I. RESUMEN		8
II. INTRODUCCIÓN		10
III. MARCO TEÓRICO		14
3.1. Sistema Procesal Penal chileno		14
3.2. Medios regulados de prueba		16
3.3. Psicología y Derecho		18
3.4. Evaluación pericial psicológica en el Sistema Procesal Penal.....		20
3.5. Perito Forense		23
3.6. Delitos Sexuales		30
3.6.1 Fenomenología del abuso sexual infantil		32
3.6.2 Impacto emocional del abuso sexual infantil.....		34
3.7. Psicología del testimonio y evaluación de credibilidad.....		36
3.7.1 Entrevista Forense		44
3.8. Valoración de la prueba pericial en delitos sexuales por parte de jueces.		45
IV METODOLOGÍA		49
4.1 Objetivo general		49
4.2 Objetivos específicos		49
4.2. Diseño de investigación		49
4.2.1 Tipo de investigación: Descriptivo.....		50
4.3. Participantes de la investigación.....		50
4.4. Técnica de recolección de datos.....		51
4.5. Metodología de Análisis de los datos.....		52
4.6. Aspectos éticos.....		52
V. RESULTADOS		55
5.1. Análisis de Entrevistas		58
5.2. Análisis de Sentencias		73

VI. DISCUSIÓN	80
VII. CONCLUSIÓN	87
VIII. REFERENCIAS	91
IX. ANEXOS	99
Consentimiento informado	99
Pauta Entrevista	102

I. RESUMEN

La necesidad de evaluación de la prueba testifical surge, de la función del psicólogo forense de aportar conocimientos científicamente afianzados, a fin de colaborar con el sistema judicial para que los magistrados valoren lo mejor posible la credibilidad de este tipo de testimonios (Köhnken, Manzanero, & Scott, 2015). Por tanto, desde que entró en vigencia la Reforma Procesal Penal, es necesario realizar un diagnóstico de la situación de la evaluación psicológica forense en el nuevo proceso y sobre el rol de perito psicólogo dentro del mismo. En este contexto, se evidencia escasez de investigaciones específicas sobre la percepción que poseen los Jueces de Tribunales de Oral en lo Penal, de la presentación de la pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal, específicamente, en casos en donde los hechos investigados corresponden a delitos sexuales.

Cabe destacar que un dato relevante para la fundamentación del presente estudio, dice relación con los resultados que arroja el Informe Estadístico de ingreso y tramitación de denuncias de la Fiscalía Nacional durante el año 2017, donde da cuenta de un aumento de los delitos sexuales de un 5,3% en comparación con el mismo periodo del año anterior (2016), donde el 75,8% fue cometido contra víctimas menores de 18 años. Vinculado a lo anteriormente expuesto, en el documento entregado por el Servicio Nacional de Menores respecto del Observatorio de Abuso Sexual Infantil y Adolescente en Chile del año 2014, se aprecia que las regiones con mayores tasas de ingresos por causales de abuso sexual y de explotación sexual, se encuentran en primer lugar la Región de Arica y Parinacota (33,9 casos por cada 10 mil niños, niñas y adolescentes habitantes, tasa calculada por población de 0 a 17 años, proyectada por el Instituto Nacional de Estadísticas al año 2014); luego, con cantidades muy semejantes, lo siguen las regiones de Antofagasta, Valparaíso, Biobío y Los Ríos

A la luz de estos antecedentes, se considera relevante conocer de un grupo de Magistrados del Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Viña del Mar, cómo perciben la participación de los psicólogos que realizan este tipo de evaluaciones, como así también, considerar la posible concordancia de incidencia ante el fallo de sentencias condenatorias y absolutorias con participación de psicólogo forense, donde presenta informes que otorgan credibilidad en casos de delitos sexuales. De esta forma se construye una pauta de entrevista semiestructurada para los magistrados y se realiza un análisis de las sentencias, utilizando la metodología cualitativa de análisis de contenido; obteniendo como resultado, similares categorías descriptivas entre ambos tópicos de estudio, por un lado los criterios que considera relevante el Tribunal para la valoración de la prueba pericial y los criterios de valoración del perito.

Concluyendo en términos generales, similitudes contundentes se hallaron respecto de los datos empíricos y teóricos mencionados en esta investigación, como también disonancias, lo cual otorga un sustento para futuras investigaciones y perfeccionamiento para la psicología forense.

II. INTRODUCCIÓN

La radical reforma al proceso penal que está operando en nuestro país desde hace algunos años atrás, implicó un cambio cultural de enormes proporciones en nuestra tradición jurídica. Una de las más grandes se relaciona directamente con el papel que cada uno de los operadores e intervinientes ocupa en el proceso, en el caso de los fiscales del Ministerio Público su rol implica realizar un esfuerzo de convicción y convencimiento ante los nuevos tribunales (Inostroza, citado en Cantón y Cortés, 2006), asociado a este mismo cambio Salinas (2009) da cuenta también de la modificación en el rol que poseen específicamente los peritos o expertos dentro del proceso penal. En este nuevo sistema de justicia los peritos tienen como principal función aportar conocimientos específicos a través de medios de prueba, para facilitar la labor de los jueces, lo que implica que éstos puedan llegar a adquirir la convicción respecto a los hechos que se investigan y de ésta forma se eviten errores judiciales en el fallo.

Por su parte, para los magistrados de nuestro país, tienen el desafío de juzgar sobre el mérito de las pruebas presentadas, debiendo pronunciarse y explicitar circunstanciadamente cada uno de los supuestos fácticos y argumentaciones jurídicas esgrimidas en estrados por las partes. Esta imposición legal de emitir una sentencia, adquiere particular importancia en los juicios orales de delitos sexuales que, por sus propias características, impone la tarea de efectuar un detenido análisis del testimonio de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales, razonamiento que debe quedar debidamente fundamentado en la sentencia. Así la justicia se enfrenta a la delicada tarea de emitir un juicio de credibilidad respecto del testimonio de una víctima agredida sexualmente (Echeburúa, Muñoz, y Loinaz, 2011).

Ante este nuevo escenario, Mafioletti y Huerta (2010) sostienen que la tarea encomendada a los jueces resulta especialmente delicada y conflictiva, pues el dictamen

al que se ha hecho referencia incide directamente en la evaluación que realizan respecto de la víctima y su contexto e historia personal: ¿dice la verdad un menor cuando relata haber sido víctima de tocamientos?, ¿pudo haber sido objeto de influencias para denunciar? ¿Por qué denunció ahora y no antes?, ¿se observa un menor afectado psicológicamente por los hechos que resalta?, etc. Estas, entre otras, son las preguntas habituales que se formulan los jueces y constituyen el centro o núcleo del debate durante el desarrollo del juicio y que las partes- fiscales y defensores- pretenden ilustrar desde su particular posición en la contienda.

Es aquí, entonces, donde resalta una gran importancia de la prueba pericial realizada al (la) afectado (a) con el propósito de resolver estas y otras dudas. La experiencia indica que la prueba pericial que analiza el testimonio de la víctima es un aporte fundamental a la decisión del juez en la medida que provee elementos de convicción que pueden servir de base al pronunciamiento de una sentencia. Concordante con esto, Duce (2011) destaca que corresponde a una labor específica de los jueces el determinar la credibilidad de los testimonios expuestos en juicio, lo que luego debe ser fundamentado en la redacción del fallo.

En el contexto previamente descrito, uno de los requerimientos frecuentes lo constituye el análisis del testimonio que entregan las presuntas víctimas respecto de los hechos denunciados, siendo el informe pericial psicológico uno de los principales medios de prueba para la acreditación de este tipo de ilícitos, dada la ausencia de pruebas materiales en la mayoría de estos casos (Manzanero & Muñoz, 2011), siendo para la psicología forense en Chile, asumir una creciente y persistente demanda para efectuar pronunciamientos técnicos acerca de las presuntas víctimas infantiles y adolescentes de delitos sexuales, siendo un ámbito de especial interés, tanto para la psicología como para el derecho penal, particularmente desde la puesta en marcha de la Reforma Procesal Chilena, para lo cual ha incorporado, entre otras pruebas, el peritaje psicológico (Varela, 2010).

Así, teniendo claro que el informe pericial y/o su ratificación oral en el juicio no son vinculantes para el Tribunal, en la medida en que las conclusiones formuladas serán valoradas libremente por los jueces, podemos afirmar que por la especialidad del conocimiento científico de la disciplina psicológica, estas proporcionan opiniones fundadas acerca de aspectos relevantes a la hora de tomar decisiones judiciales respecto de un caso particular. Por tanto, Maffioletti y Salinas (2010) asimismo consideran que, la psicología ha debido desarrollar nuevos recursos y potenciar los ya existentes, con el objeto de satisfacer las necesidades sociales que le impone esta nueva forma de hacer justicia.

Relativo a lo anteriormente expuesto, se considera relevante conocer la percepción que poseen los Jueces de Tribunales Orales en lo Penal, respecto de la pericia psicológica como medio de prueba, correspondiéndoles el rol de valorar los elementos entregados por las pericias, con la finalidad de esclarecer los hechos que se investigan e integrar todos los elementos presentes en la redacción de cada fallo. Por lo tanto, es crucial caracterizar los criterios que utilizan los Jueces al valorar la prueba psicológica como también dilucidar las concordancias o diferencias posibles en el análisis del fallo sentencias condenatorias y absolutorias respecto de lo analizado en entrevistas, valoración que repercute directamente en la adquisición de la convicción necesaria para condenar a un imputado por un delito, superando así la duda razonable. En este sentido las preguntas que este estudio intentó responder fue: ¿Cuál es la percepción de los jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar respecto del carácter probatorio de las pericias de credibilidad del testimonio en delitos sexuales? , ¿Cuáles consideran más relevantes al valorar la prueba o menos relevantes? ¿Qué similitudes y/o diferencias pueden observarse ante el análisis de las sentencias? ¿Ante las sentencias condenatorias y/o ante las absolutorias de un imputado, cómo incide la participación del perito con informe de credibilidad de relato?

Para poder responder de manera satisfactoria a las preguntas planteadas, la presente investigación fue de carácter cualitativo descriptivo, donde se obtuvieron los datos a partir de la realización de entrevistas semi estructuradas a cinco jueces del Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Viña del Mar, como también el análisis de las lecturas de seis sentencias con informe que otorgan credibilidad de relato a presuntas víctimas de delitos sexuales, donde tres son condenatorias y tres son absolutorias, obteniéndose los resultados por medio del análisis cualitativo.

Intentar responder las preguntas planteadas anteriormente, se considera un aporte significativo en el quehacer del psicólogo forense, pudiéndose, desde una línea teórica, actualizar los fundamentos técnicos que utiliza la disciplina psicológica al responder la demanda que solicita el Derecho generándose un diálogo más fructífero entre ambos, y por otro, desde una línea práctica generar mayor conocimiento respecto de las habilidades comunicacionales deseables del psicólogo. Por tanto, conocer las expectativas, las críticas, las dudas, las similitudes o diferencias entre lo dicho por los entrevistados y la justificación de sus fallos, respecto de la pericia psicológica forense, permitirá por un lado mejorar las prácticas de los peritos, pero por otro, visualizar los objetivos buscados por los magistrados al momento de escuchar una declaración en audiencia con la finalidad de ser realmente un agente colaborador del proceso que facilite la toma de decisión judicial.

III. MARCO TEÓRICO

1. Sistema Procesal Penal chileno

En el sistema de enjuiciamiento criminal en Chile se encuentran separadas las funciones de investigar, acusar y juzgar, recayendo las dos primeras en el Ministerio Público y la última en el Poder Judicial. Además, el conocimiento de los hechos y el debate jurídico se realiza en un juicio oral y público, en el que deben presentarse todas las pruebas, incorporándose, por otro lado, diversas salidas alternativas que ponen término al proceso de manera temprana. Sin perjuicio de los principios informadores mencionados, el sistema también consagra expresamente diversas garantías para los intervinientes, las que configuran la garantía general del debido proceso; estas, a saber, son las siguientes: el derecho a un juicio previo, oral y público, el derecho a un juez natural, el derecho de defensa, la bilateralidad de la audiencia, la presunción de inocencia, el derecho a la persecución penal única y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, entre otras (Cantón y Cortés, 2006).

En el nuevo proceso penal acusatorio, la prueba se constituye por la actividad que deben desarrollar las partes con el Tribunal con el objetivo de comprobar que el imputado no es inocente frente al delito que se le impugna, debido a que toda consideración probatoria se inicia con el principio de inocencia (Martínez, 2001 citado en Flores, 2007). Terminado el juicio, los miembros del tribunal comienzan el proceso de deliberación, que consiste en la discusión y análisis, exhaustiva y profunda, de todos los elementos que permitirán construir la solución del caso, valorando la prueba, estableciendo los hechos y seleccionando la norma jurídica aplicable, a través de la subsunción de los hechos al derecho. En otras palabras, se efectúa el enjuiciamiento de hecho (establecimiento de los hechos), el enjuiciamiento jurídico del mismo (calificación jurídica) y la aplicación de la consecuencia jurídica, esto es, la absolución o condena (Binder, 1993).

Dispone el artículo 289 del Código Procesal Penal que la audiencia del juicio oral será pública y luego señala las situaciones excepcionales en que se justifica limitar la publicidad. Este principio, sin lugar a dudas, busca hacer más transparente la actividad procesal penal. Un juicio público requiere vistas orales para examinar el fondo de la cuestión, celebradas en público y a las que las personas, incluida la prensa, puedan asistir. Los tribunales, en consecuencia, deben dar a conocer a la comunidad la información relativa a la hora y el lugar de las audiencias orales y facilitar la asistencia de los interesados. Del mismo modo, las sentencias deben hacerse públicas.

Las exigencias mínimas que estas deben cumplir, aluden en distintas formas y aplicaciones a la ciencia como parámetro de garantía de calidad y seriedad (Pérez, 1994; Taruffo, 2008; Gascón, 2010). Así lo establece el Código Procesal Penal Chileno (CPP) (Ministerio de Justicia, 2015), en primer lugar respecto a la idoneidad de quien las realiza y la imparcialidad de su trabajo atendiendo a “los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesare el perito” (Art. 314), destacándose en los siguientes artículos, un estándar elevado pero no cuantificado ni especificado alusivo a las “suficientes garantías de seriedad y profesionalismo” (Art. 316), y “al rigor técnico y científico de sus conclusiones” (Art. 318). En la misma línea, Baytelman y Duce (2004) aluden a la “fidelidad con que el perito realizó sus operaciones y obtuvo sus conclusiones en relación a los cánones de su ciencia” (p. 327), las que deberían alcanzar niveles óptimos de relevancia y confiabilidad, evidenciar la necesidad de dicho conocimiento experto y ser realizadas por un perito idóneo (Duce, 2010). Este estándar, alcanza igualmente a los tribunales en su tarea de valorar las pericias en libertad, cuando además de la no contradicción de los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se les exige que sea en función de los conocimientos científicamente afianzados (Art.297, CPP). Ello presupone de antemano, su capacidad para poder alcanzarlo y evaluarlo en las pericias que se les presentan, de esta manera, “al juez no se le exige conocimiento, sino una justificación para otorgarle cierto valor probatorio a las afirmaciones del experto” (Vásquez-Rojas, 2014, p. 67).

2. Medios regulados de prueba

Según Horvitz y López (2002), en el derecho Procesal Penal Chileno existe el ofrecimiento de prueba testimonial y pericial, donde las partes activas del proceso, es decir el Ministerio Público, el Querellante y el actor civil, pueden ofrecer prueba a fin de sustentar las acciones por ellos deducidas. En el caso del Ministerio Público, la exigencia del señalamiento de los medios de prueba aparece en el artículo 259 letra f) Código Procesal Penal, mientras que el caso del querellante y actor civil tal imperativo o circunstancia la contempla el art 261 letra b) .

Entender la prueba como medio, hace referencia a los antecedentes que son utilizados por los jueces para determinar la materia factual del juicio (Gascón, 2010). Esta faceta de la prueba se denomina comúnmente “medios de prueba”.

En el CPP se describe en los artículos; Art. 409 (411). “Se oirá informe de peritos en todos aquellos casos en que la ley así lo disponga, ya sea que se valga de estas expresiones o de otras que indiquen la necesidad de consultar opiniones periciales”. Art. 411 (413). “Podrá también oírse el informe de peritos: 1° Sobre puntos de hecho para cuya apreciación se necesiten conocimientos especiales de alguna ciencia o arte”.

Taruffo (2002) identifica tres caras de la prueba judicial: como actividad, medio y resultado; en cada una de estas facetas de la prueba intervienen las diversas disciplinas que confluyen en el ámbito del establecimiento judicial a los hechos. La primera acepción que se plantea de la prueba hace referencia a ésta como una actividad desarrollada dentro del proceso, en donde cada una de las partes aportan la información necesaria que sostengan sus teorías del caso y a partir de esto los jueces pueden referirse a los hechos investigados. Es así que la prueba se considera un elemento dinámico, la cual se compone por elementos que se encuentran en constante movimiento, donde intervienen tanto los litigantes como el juez. Esta actividad

estará regulada por el procedimiento probatorio, el cual define cómo debiese producirse la prueba en un juicio (Alcalá-Zamora y Castillo, 1965 citado en Meneses, 2008).

La prueba como resultado, corresponde al final de la actividad probatoria, ya que consiste en las conclusiones a las que llegan los jueces sobre los hechos a partir de todos los antecedentes incorporados en el proceso. Es en este momento cuando el juzgador define las afirmaciones del hecho que se dan por verificadas (Gascón, 2010).

Nuestro actual Código Procesal Penal también incorpora a la víctima como interviniente en el proceso penal (art. 12 CPP), explicita el deber que asiste al Ministerio Público de buscar mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima (art. 6 CPP), y el de entregarle información y protección (art. 78 CPP). Así también establece los derechos de la víctima que incluyen, entre otros (art. 109 CPP): la solicitud de medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados; el derecho a presentar querrela; el derecho a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible; el derecho a ser oída por el fiscal antes de que éste pidiere o se resolviera la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada; ser oída por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa; e impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

Junto al rol que juega la víctima como interviniente en el proceso penal, con las implicancias ya descritas, cumple también un rol importante en lo que respecta a la investigación del hecho delictual, muchas veces como principal testigo, cuestión que resulta especialmente cierta cuando se trata de la investigación de delitos sexuales. A este respecto, por las características del delito investigado, en la gran mayoría de los casos no se cuenta con evidencia material que pueda probarlo, así como tampoco con

testigos, distintos de la víctima, que puedan dar cuenta de la naturaleza de los hechos y la persona del autor. En este sentido, la valoración del testimonio que pueda entregar la víctima, así como la evaluación del daño asociado al delito, o la determinación de su estado mental al momento de la ocurrencia del hecho, en orden a determinar la presencia de patologías o trastornos, cobra gran relevancia en el proceso investigativo y judicial, tanto para la configuración del tipo penal como para la determinación de la pena correspondiente (Cantón y Cortés, 2006).

En este sentido, el artículo 314 del Código Procesal Penal señala “procederá el informe de peritos siempre que para preciar algún hecho o circunstancia relevante fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio”, apreciación que en el caso de las pericias psicológicas se refiere a la conducta humana y su origen, siendo relevante aquella apreciación cuando, por ejemplo, a consecuencia de un delito se generan secuelas psíquicas en la víctima, o sea necesario indagar acerca de la credibilidad del relato que presta en el marco de una investigación criminal (Ministerio Público, 2008).

3. Psicología y Derecho

La implementación de la Reforma Procesal Penal en la legislación chilena, constituye un gran progreso no sólo en la dictación de un nuevo Código Procesal, sino también en la creación de instituciones y cuerpos legales para sustentar esta nueva forma de administrar la justicia (Mandiola, s.f.). Junto con esto surgen una serie de cambios relevantes en la disciplina psicológica, originándose demandas en un amplio campo de trabajo y acción (Castro y Vidal, 2004).

Tanto la Psicología y el Derecho son ciencias humanas y sociales, que comparten el mismo objeto de intervención: la conducta de las personas. Según Munné (1987 citado en Arch y Jarne, 2009, p. 2), “son ciencias llamadas a entenderse como

ciencias humanas del comportamiento y sociales”. De esta forma, la colaboración entre la Psicología y el Derecho se ha ido desarrollando e instaurando de manera práctica, lo que provoca que se requiera cada vez más, el aporte de los psicólogos a la realidad del mundo legal. (Arch y Jarne, 2009).

Prosiguiendo, y de acuerdo a lo expuesto por Urrea (2002): (...) los juristas han de conocer los avances de la Psicología y sus aportaciones, para optimizar la comprensión de los hechos delictivos, las etiologías, motivaciones y refuerzos que la sostienen; para apreciar el valor testifical de un testigo; para captar los detalles del informe psicológico que le eleva el forense, el perito, etcétera” (p. 2).

Asimismo el autor expone que “la Psicología aporta conocimientos a quien incide en la práctica judicial, vale decir, jueces, fiscales, abogados, policías, etcétera” (Urrea, 2002, p. 2). Por su parte, Ágreda (s.f., citado en Caroca, Carrasco y González, 2009) postula la existencia de dos modelos que permiten comprender la relación entre la Psicología y el Derecho: el modelo de la subordinación y el modelo de la complementariedad. El primero “considera que hay un terreno del saber psicológico que tiene la finalidad de ofrecer respuestas a las necesidades jurídicas, en cuanto a sus demandas y preguntas”. Es así, “que el rol de la psicología sería auxiliar a la Justicia, respondiendo cuestionamientos psicológicos al interior de lo legal” (Urrea, 2001, p. 144); sin embargo esto haría pensar que el quehacer del psicólogo se limita a responder las preguntas del derecho, no obstante, la participación de la psicología en el campo legal aporta preguntas por la racionalidad de las normas desde un punto de vista psicológico, llevando al Derecho a un co-pensamiento. El segundo modelo, el de la complementariedad, no sólo reconoce las demandas provenientes del Derecho, sino que además “permite comprender, analizar, criticar, resolver e interpretar psicológicamente los sistemas conceptuales del derecho” (Ágreda, s.f., citado en Caroca et al., 2009, p. 145). De este modo, ofrecería al psicólogo la posibilidad de una acción interdisciplinaria en cuanto al saber, por medio de

herramientas propias de los terrenos judiciales y extrajudiciales; soluciones en casos de violencia intrafamiliar, violencia sexual, victimización infantil y en diversos espacios pertenecientes al derecho (Urta, 2002).

Sumando al mismo pensamiento, Salinas (2009), en su tesis doctoral, plantea “complementar el aparato de la psicología- en un sentido general- y el Derecho” (p. 302), trabajando con ambas disciplinas, cuyas nociones radican en enunciados causales y comprensivos por parte de la psicología y puramente normativos desde el derecho; generando un campo temático específico y de carácter sincrético, como lo es la Psicología Jurídica, definiéndola, según Maffioletti y Salinas (2005), como un área aplicada de la Psicología dedicada al estudio, evaluación, investigación, asesoramiento, explicación y tratamiento de los fenómenos que involucran a los sujetos en relación a la Ley. Aquí el concepto de ley engloba todos aquellos mandatos sociales y culturales, definidos por la propia cultura y que de alguna forma tienen directa relación a la evolución de ella propiciado por los procesos sociales.

Como otra rama de la Psicología asociada al Derecho, surge la Psicología Forense. En su Manual de Psicología Forense (1993), Javier Urta y Blanca Vázquez definen la psicología forense del siguiente modo: “como la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho. Establecen sus límites, por un lado, los requerimientos de la Ley; y por otro, el amplio rango que tiene la Psicología”.

4. Evaluación pericial psicológica en el Sistema Procesal Penal

Salinas y Maffioletti (2005) mencionan que la pericia es una prueba que se caracteriza por dos datos esenciales: los actores son expertos en alguna rama del saber (ajena al saber jurídico) y la pericia se realiza sobre datos procesales, a diferencia del testigo que

entra en contacto directo (perceptual) con esos datos. Asimismo sostiene (Cantón y Cortés, 2006) el informe pericial debe cumplir con los requisitos que señala el artículo 315 (CPP), a saber, la descripción de la persona que está siendo objeto de la pericia, la relación circunstanciada de las operaciones practicadas por el perito y de su resultado, y las conclusiones que se formularen conforme a los principios de su ciencia.

En este sentido, el Ministerio Público (2008) destaca la importancia que ha cobrado la prueba pericial, que se ha erigido como pieza fundamental, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos investigados, y a la formación de la convicción del tribunal al momento de dictar sentencia. De distinta naturaleza son las pericias que se presentan a estrados en las audiencias de juicio oral por delitos sexuales, toda vez que, por parte del ente persecutor se requiere presentar aquellos elementos que provoquen convicción en el tribunal respecto de la existencia del hecho punible, sus circunstancias y la participación del acusado. Es por ello que recurrentemente se presentan pruebas periciales de orden médico, bioquímico, genético, fotográfico, audiovisual, psiquiátrico y psicológico, entre otras.

Desde este último punto es relevante destacar el rol del perito psicólogo de colaborar en la toma de decisiones judiciales, convirtiéndose en un apoyo a la administración de justicia. A través de su participación, caracterizada por su objetividad e imparcialidad, brinda conocimientos científicamente afianzados para el análisis de un caso, objetivo de trabajo, metodología y conclusiones. En caso que la causa llegue a etapa de juicio oral, deberá responder a las interrogantes formuladas por el fiscal y eventualmente por la parte querellante, en el evento que ésta exista, la defensa (defensor público y/o particular), y las emanadas del propio tribunal (Salinas, 2009).

Sumado a lo mismo, Maffioletti y Salinas (2005) sostienen que esta actividad pericial psicológica, probablemente a diferencia de otro tipo de actuaciones periciales, dada las características diferenciales de la disciplina y el contacto directo e imprescindible con el

evaluado, se desarrolla en una intimidad vincular de diálogo que obliga al profesional a asumir, insoslayablemente, una actitud ética de la cual se impregnan todas las etapas de la peritación, incluidas aquí la misma declaración en el juicio oral y cualquier requerimiento posterior a la misma, independiente de su naturaleza.

Agregando en el mismo orden lógico, el aumento de la solicitud del testimonio de peritos en los juicios, se ve potenciada por una política abierta de admisibilidad de peritajes a juicio, en donde se hacen pocos reparos para admitirlos, por parte de los Jueces de Garantía, quienes no realizan un análisis exhaustivo de éstos, que se le presentan para ser admitidos en juicio, ni de los antecedentes que den cuenta de la idoneidad de los peritos que los han generado (Duce, 2011).

A pesar de que “por regla general los peritos no pueden ser inhabilitados, durante la audiencia del juicio oral pueden dirigírseles preguntas orientadas a determinar su imparcialidad e idoneidad, así como el rigor técnico o científico de sus conclusiones” (Chahuán, 2007 p.310). La participación de los peritos es relevante dentro de la audiencia en el juicio oral, ya que la credibilidad que los jueces le otorguen a las declaraciones y la idoneidad profesional de estos, influirá en la mayor o menor fuerza probatoria que tenga la prueba pericial (Chahuán, 2007).

En el contexto del proceso de investigación penal, la Psicología como ciencia y los Psicólogos en calidad de peritos expertos tienen una participación relevante, considerando que la mayor parte de estos delitos tiene como testigos solo a la víctima y al agresor y, fuera de los casos de Violación, no existen indicios físicos como consecuencia de las acciones abusivas. En este contexto la evaluación psicológica ha pasado, en el contexto nacional, a ocupar un lugar fundamental, como prueba, para sustentar las acusaciones fiscales, a través de los llamados “peritajes de credibilidad” (Mucarán, 2013).

Por tanto, el perito no está en el tribunal para defender a nadie, no está en el tribunal para justificar las acciones de otra persona, no está en el tribunal para excusar, acusar, absolver o condenar. Está en el tribunal simplemente para educar, explicar; quien debe convencer es el abogado (...) el perito debe demostrar que conoce su área profesional y tener la habilidad de explicarla claramente (Stern, 1997).

5. Perito Forense

En Chile, la solicitud que recibe el perito forense, por parte del organismo facultado para dirigir la acción penal pública, el Ministerio Público, condiciona la intervención del psicólogo, en primera instancia, en la realización del informe pericial y su posterior actuación en el foro. La solicitud del mundo jurídico, es denominada por la psicología como pregunta psicolegal, la que puede entenderse como una interrogante respecto a un área específica de la disciplina psicológica, que permite esclarecer algún punto particular de la investigación (Salinas, 2009; Spataris, 2007). El requerimiento del ente persecutor, en este caso, el Fiscal, debe traducirse a terminología científica, es decir, como lo plantea Herbert (1966, citado en Salinas 2009), transformar a éste en una demanda implícita; dicha operación se basa teóricamente en un diseño de investigación que plantea las siguientes perspectivas: para quién y/o para qué se va a usar la información que produzca la evaluación pericial; por qué la evaluación se hace de un modo y no de otro; y cómo se lleva a cabo la técnica (Salinas, 2009).

El artículo 319 del C.P.P. señala que la declaración de los peritos en la audiencia de juicio se regirá por las normas previstas en el artículo 329 y, supletoriamente (Derecho supletorio lo forman aquellas normas de un ordenamiento jurídico que tienen la facultad de regir situaciones que no le son específicamente propias, pero obligadas por el hecho de que la rama específica del ordenamiento que debería haberla regulado no lo ha hecho.), por las establecidas para los testigos. Añade el artículo que si el perito se

negare a prestar declaración (se entiende que injustificadamente), se le aplicará lo dispuesto para los testigos en el artículo 299 inciso segundo, es decir, se le aplicarán las sanciones contempladas en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil (reclusión menor en su grado medio a máximo). Con todo, los peritos que por algún motivo grave y difícil de superar no pudieren comparecer a declarar a la audiencia del juicio, podrán hacerlo a través de videoconferencias o de otro medio tecnológico apto para su interrogatorio y contra interrogatorio. Las partes que los presentes justificarán su petición en una audiencia previa que será especialmente citada al efecto, debiendo aquéllos comparecer ante el tribunal con competencia en materia penal más cercano al lugar donde se encuentren.

Durante la audiencia de juicio oral los peritos deben ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren. Los peritos declaran para explicar su informe, no para leer o ratificar su contenido (Horvitz y López, 2002). Sin perjuicio de esto, el artículo 331 en su letra a) autoriza la lectura de registros en que constaren anteriores declaraciones de peritos cuando estos hubieren fallecido o caído en incapacidad física o mental, o estuvieren ausentes del país, o cuya residencia se ignorare o que por cualquier motivo difícil de superar no pudiesen declarar en el juicio, siempre que ellas hubiesen sido recibidas por el juez de garantía en una audiencia de prueba formal. La letra b) del mismo artículo autoriza la lectura de tales registros también en el caso que se tratase de documentos que todas las partes acordaren en incorporar, con aquiescencia del tribunal y su letra c) lo hace respecto de aquellos casos en que la incomparecencia del perito fuere imputable al acusado.

Por su parte, el artículo 332 del C.P.P. autoriza la lectura de parte o partes del informe elaborado por el perito una vez concluida su declaración para ayudar su memoria, para demostrar o superar contradicciones o para solicitar las aclaraciones pertinentes. Las limitaciones en cuanto a la posibilidad de lectura del informe pericial o de documentos

en que consten sus declaraciones, hacen que el informe pericial no pueda ser ofrecido como prueba documental, pues esta última se incorpora al juicio oral con su lectura, mientras que la lectura del informe pericial es excepcional (Chahúan, 2007).

La confiabilidad del peritaje psicológico es el requisito que más dudas parece despertar (Horvitz y López, 2002). Cabe recordar que de lo que aquí se trata es de determinar ciertos peritajes que no pueden ser incorporados al proceso porque el tipo de conocimiento que representan no está dotado de suficiente aceptación social. Los criterios de la jurisprudencia norteamericana (particularmente los sentados en el caso Daubert que data de 1993. Se trató de un juicio de responsabilidad civil en el cual se demandaba por los daños sufridos por el consumo de un medicamento. Según los demandantes, el consumo del mismo por parte de su madre durante sus periodos de embarazo habría sido la causa de una serie de malformaciones en sus personas) buscaban ser una guía para los tribunales de justicia en este sentido. Pues bien, desde esta perspectiva para que el peritaje psicológico o psiquiátrico pueda ser calificado como confiable es necesario que apruebe los denominados criterios Daubert, correspondientes a una concretización de los pasos que constituyen el método científico.

Así pues, un peritaje psicológico tendría que fundarse en un ámbito del conocimiento en el cual las hipótesis propuestas sean susceptibles de prueba. En el caso de la psicología, este requisito sólo se podría cumplir en la medida que sus conclusiones tuvieran una manifestación objetiva en la conducta humana y no se tratara simplemente de un asunto de diagnósticos u opiniones (Muñoz, 2013).

Así por ejemplo, si el psicólogo llega a la conclusión de que las personas diagnosticadas con determinada patología psíquica son más proclives a cometer asesinato, podría decirse que es el fruto de una experimentación científica (pues habrá premisas empíricas, como son el diagnóstico de una enfermedad y la tasa porcentual de enfermos que cometen asesinato). El problema está en la fijación de esas premisas, pues en

psicología éstas no tienen una correlación constatable de manera inconfundible con la realidad, sino que son el producto de la opinión de un especialista (en último término no controlable). Por ejemplo, en el caso de la afirmación de que las personas que mantienen un cierto tipo de relación con los padres tienen más probabilidades de terminar padeciendo una anormalidad psíquica determinada, no sería posible una demostración experimental en términos del método científico, ya que no existirá una manifestación de la realidad constatable de las premisas utilizadas (sencillamente porque no es posible afirmar que una observación acerca de la psiquis humana pueda definirse unívocamente). En efecto, que la relación con los padres pueda ser calificada de tal o cual manera será la opinión de un especialista formado al tener contacto con el sujeto en análisis (que es susceptible de ser comparada con opiniones de otros especialistas, pero no de ser analizada conforme a un criterio de verdad y falsedad o de corrección e incorrección). Asimismo, asumiendo que el sujeto en observación mantenga un tipo de relación predeterminada con los padres, el juicio según el cual éste padezca de una anormalidad psíquica se fundará en otra opinión del experto (de nuevo, no susceptible de analizarse de acuerdo a su corrección o incorrección, sino sólo de opiniones disidentes de otros expertos). Claro está que ámbitos no científicos como la psicología puede adoptar criterios que especifiquen o hagan más objetiva la disciplina y, de ese modo, las opiniones que los especialistas puedan emitir (Mendelsohn, E., citado en Aliste, M y Faúndes C., 2014).

Es lo que ocurre fundamentalmente cuando un perito psicólogo diagnostica, esto es, establece que una determinada conducta corresponde a la que está establecida como descripción y requisito de una determinada patología y a partir de eso saca una conclusión. En definitiva, la psicología opera en base a premisas correspondientes a hipótesis que no son susceptibles de prueba por no tener un correlato unívoco y observable en el mundo real (en el caso del diagnóstico de patologías, nada asegura que otro especialista no pueda llegar a un resultado distinto utilizando las mismas premisas y las mismas herramientas metodológicas). En la medida que ello es así, no se supera el

primer requisito de Daubert (si los conocimientos científicos pueden someterse a prueba o ya se han sometido a ella) (Mendelsohn, E., citado en Aliste, M y Faúndes C., 2014).

Luego, la confiabilidad de un peritaje psicológico está relacionado con la revisión de la hipótesis respectiva por pares y la publicación de la misma. En el caso de la pericia psicológica, es dable pensar que una determinada teoría o postura pueda haber sido sometida al conocimiento de pares y a publicación en revistas especializadas. Dependerá del tipo de información que las partes pretendan incorporar al proceso como materia de prueba pericial. En seguida, es necesario que el peritaje psicológico se funde en estudios en los cuales sea conocido el margen de error con que se opera y de la existencia de estándares que controlan la investigación sobre la cual se basa la teoría Maffioletti y Huerta (2010).

Con respecto a esto, parece posible que el psicólogo o psiquiatra conozca el margen de error de la hipótesis en la que se funda sus estudio, siempre que exista algún tipo de manifestación en el mundo de alguna condición psíquica (por ejemplo, que todas las personas que han sido identificadas con una determinada patología psíquica son más proclives a cometer homicidio). Fuera de esto, no parece posible hablar de un correcto conocimiento de las condiciones que controlan las conclusiones experimentales. Esto a pesar de que los peritos psicólogos suelen señalar que el conocimiento de posibles factores que alteren la rigurosidad de lo que relata el sujeto en observación acerca a la psicología a la ciencia y, por lo mismo, la dota de confiabilidad en juicio. Afirmamos que ello no es suficiente, ya que, como se dijo, no es posible al respecto un tipo de experimentación en los términos del método científico (Rojas, citado en Aliste, M y Faúndes C., 2014).

Maffioletti (2013), al respecto da cuenta que las condiciones en que se desarrolla la experimentación en el ámbito psicológico, pudiesen distar de ser científicas ante la visión de otras ciencias. Al psicólogo o psiquiatra no le es posible probar que sus

observaciones en torno a la “normalidad” o “anormalidad” de la psiquis de una persona encuentren como causa los factores descritos en la hipótesis en que se funda su declaración. Por ejemplo, si una hipótesis psicológica es que determinados factores sociales inciden decisivamente en que las personas padezcan de cierta patología (como que cierto tipo de relación con los padres se refleje en una determinada conducta psicópata), las condiciones experimentales a través de las cuales se arribó a esa conclusión difícilmente puedan ser del todo manejables. Esto porque las relaciones humanas no admiten calificaciones unívocas, lo que no hace difícil pensar que distintos psicólogos o psiquiatras puedan llegar a conclusiones disímiles analizando una misma relación (en el caso del ejemplo, que la relación entre una madre y su hijo es “normal” o “anormal” y que por lo mismo se traducirá o no en determinada conducta patológica del hijo).

Como se puede apreciar, el trabajo realizado en este nivel por el psicólogo no admite juicio de corrección o incorrección, sino sólo opiniones disidentes al interior de la misma comunidad. Pero incluso no considerando lo anterior, el experimento seguido por un psicólogo para llegar a ciertas conclusiones pertinentes en un juicio no puede ofrecer suficientes garantías tampoco. Ello es efectivo porque no existe forma de demostrar que haya una relación de causa y efecto entre los factores sociales identificados por el especialista y la conducta anormal presentada por el sujeto en estudio (siguiendo con el ejemplo). Incluso más, no hay forma de descartar que la relación interpersonal que se produce entre analista y sujeto observado en el contexto de una entrevista resulte relevante para que se arribe una conclusión determinada (Offe, 2000).

La complejidad de la vida en sociedad y la infinidad de variables que pueden resultar determinantes para que la conducta humana llegue a ser tal o cual hacen imposible el establecimiento de conclusiones fehacientes en el ámbito psicológico. En definitiva, los

factores considerados en la investigación psicológica no son controlables, por lo que mal podría afirmarse que exista una aproximación al método científico.

Por último, para que el peritaje psicológico resultara admisible en juicio es necesario que se trate de un tipo de conocimiento que tenga aceptación general. No cabe a este respecto mayor discusión, ya que la psicología y la psiquiatría, teniendo el carácter de ciencia o no, corresponden a ámbitos de amplio reconocimiento social. Se trata de campos de estudio de larga data a nivel académico y en la práctica suele recurrirse a psicólogos con mucha confianza. Desde esta perspectiva, por lo tanto, parece que la psicología cumple con el cuarto requisito de Daubert (si existe una “aceptación general” de la técnica científica). Sin perjuicio de ello, no debe olvidarse lo variable y relativo que son las opiniones respecto a la psicología. Ejemplo importante en este sentido es el de la prueba Rorschach, de mucha utilización en décadas pasadas, pero objetada y de admisibilidad discutible por los tribunales estadounidenses en la actualidad. El Rorschach es, en efecto, una muestra de que la confiabilidad en la psicología no debe tratarse como una regla absoluta, sino que debe analizarse particularmente el tipo de pericia psicológica que se hace valer y su aceptación en el momento (Sename, 2004).

Es indudable que el desacuerdo, dentro de la comunidad científica, es uno de los motores de la evolución de la ciencia, y que es un proceso eminentemente dialéctico: *“la hipótesis da origen a la teoría cuando se comprueba su veracidad, pero la teoría genera nuevos problemas con sus correspondientes hipótesis; al ser corroborada la veracidad de éstas se originan nuevas teorías, que a su vez dan lugar al surgimiento de otros problemas, y así sucesivamente”, “esta interrupción significa que ha surgido un conocimiento nuevo originado en el viejo conocimiento, pero que es cualitativamente diferente de él”* (Morgan, 2005, p.35).

La visión de la ciencia como una disciplina estática en donde existe siempre un completo acuerdo, no puede dar cuenta del constante aumento y perfeccionamiento

del conocimiento científico. Una vez constatado el hecho de que la ciencia es una disciplina en constante evolución, impulsada en los conflictos y desacuerdos de la comunidad científica surge la siguiente incógnita: ¿Qué relevancia tiene este hecho respecto a la prueba pericial? La opinión que se sostiene en el presente estudio es que este fenómeno es esencial para lograr un mejor entendimiento del tema en estudio (Morgan, R. 2005).

6. Delitos sexuales

Cantón y Cortés (2006), resumen que la Ley de Delitos Sexuales, con sus modificaciones del año 1999 y del 2004, contempla además aspectos que deben ser considerados en la conceptualización de las conclusiones del peritaje psicológico o psiquiátrico, esto es, el tipo legal (violación, estupro, etc.) y las condiciones del posible delito sexual (presencia de trastorno mental en la víctima, ya sea de mayor entidad, menor entidad, privación de sentido, etc.) que tengan relevancia forense a la luz de la legislación vigente. Esto es de relevancia procesal en la investigación judicial para determinar el grado de participación de la víctima. Si bien al perito solo le competen las acciones propias de su ciencia o arte, el lenguaje apropiado y el conocimiento de conceptos jurídicos básicos en delitos sexuales favorecen el diálogo entre lo pericial y lo judicial.

Los delitos de mayor relevancia que se encuentran descritos en el CPP son los siguientes:

- *Violación*: consiste en acceder carnalmente a una persona que no ha prestado su consentimiento para la ejecución de la conducta sexual o que no está en condiciones de prestarlo por razones físicas o mentales.

- *Estupro*: consiste en acceder carnalmente a una persona que presta su anuencia a la realización del hecho, engañada por el delincuente o en razón de haber abusado éste de una situación de superioridad respecto de la víctima.
- *Abuso sexual*: la esencia de este delito radica en la realización abusiva de una acción sexual distinta del acceso carnal, a diferencia de los otros dos tipos penales ya vistos. Se distinguen dos tipos de abuso sexual:
 - *Abuso sexual propio*: acción sexual con contacto corporal que no implique penetración o sin contacto corporal pero afectando los genitales, el ano o la boca de la víctima, ejecutada por medio de la fuerza o aprovechándose de la indefensión de la víctima, o con engaño y/o prevalimiento.
 - *Abuso sexual impropio*: en las hipótesis de este delito no hay un contexto directo o una aproximación corporal entre el hechor y la víctima, aunque sí hay abuso de una relación de superioridad, en virtud de la cual el hechor obliga al niño a presenciar o ejecutar determinados actos de significación sexual.
- *Favorecimiento de la prostitución*: consiste en sancionar a quien promueve o facilita la prostitución de menores, siempre que sea con el propósito de satisfacer deseos de un tercero.
- *Difusión de la pornografía*: se sanciona a quien vende, distribuye o exhibe canciones, folletos u otros escritos, impresos o no, figuras o estampas contrarias a las buenas costumbres.

- *Corrupción de menores*: consiste en el acceso carnal a un menor de 18 años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de violación o estupro.
- *Incesto*: consiste en la cópula normal realizada entre parientes. Esto significa que la norma restringe la acción a la penetración vaginal, por ser éste el único acto capaz de desencadenar el riesgo que se pretende evitar. Cualquier otro acto de significación sexual entre parientes consanguíneos queda excluido.

De este modo, menciona Lira (citado en Corporación de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG PAICABÍ, p.136), “el ordenamiento jurídico vigente entiende el abuso sexual como un tipo penal específico y no como habitualmente se emplea en la conceptualización psicosocial, como una categoría marco y de amplio espectro. Lo anterior requiere, desde el punto de vista del adecuado abordaje de la problemática, la necesidad de que los profesionales especifiquen detalladamente la orientación y origen de la conceptualización empleada para dar cuenta de los delitos sexuales, precisando la utilización de un enfoque jurídico y/o psicosocial”.

6. 1. Fenomenología del Abuso Sexual Infantil

Las agresiones sexuales cometidas contra menores son un problema universal que está presente en todas las culturas y sociedades, constituyéndolo como un fenómeno de alta complejidad y gravedad, tanto a nivel individual como familiar y social. A nivel internacional se estima que aproximadamente un 20% de las mujeres y entre un 5% a 10% de los hombres, han sufrido algún tipo de abuso sexual en la infancia (OMS, 2011). Según las estadísticas del Servicio Nacional de Menores (SENAME, 2004), el 45,6% de los niños a cargo de este organismo han sido víctimas de abuso sexual, siendo el género femenino el más afectado, cuyo rango etario preferente se encuentra entre los 5 y 9 años y posteriormente entre los 10 y los 14 años, según el Servicio Médico Legal

(Sename, 2004). En cuanto a los estudios epidemiológicos, se puede señalar que no se han encontrado diferencias en las tasas de prevalencia en función de la clase social, del nivel cultural o de la etnia a la que pertenecen las familias de la víctima (Cantón y Cortés, 2000). En términos generales, se puede decir que la mayor parte de los abusos sexuales ocurren en el seno del hogar y adquieren la forma habitualmente de tocamientos y sexo forzado por parte del padre, de los hermanos o del abuelo (Lameiras, 2002). Cabe señalar que los abusos cometidos en el ámbito extra familiar, es decir, aquellos cometidos por un adulto agresor externo a la familia, presentan una dinámica diferente a los abusos intrafamiliares. Esto se explica principalmente por el vínculo entre el agresor y la víctima. En el abuso extra familiar, el menor logra experimentar de mejor forma su condición de víctima del abuso, lo cual provoca una disminución en los sentimientos de vergüenza y culpa asociados a los hechos. En el abuso intrafamiliar, esta vivencia de víctima, se complejiza debido a la existencia de una relación afectiva (Barudy, 1999), siendo precisamente en este tipo de agresión la que opera con mayor frecuencia. Una de las principales dificultades en torno a este fenómeno ha sido su definición, debido a los distintos criterios para definir el abuso sexual infantil. Pese a ello, hay un consenso internacional que aúna dos criterios básicos: el primero es que exista una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a edad, poder o madurez, entre agresor y víctima, y el segundo se refiere a la utilización del menor como un objeto sexual (Echeburúa y Guerricaechevarría, 1998). En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define el abuso sexual infantil como “una acción en la cual se involucra a un menor en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la que no tiene capacidad de libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (biológico, psicológico y social) no está preparado, y que a su vez viola las normas o preceptos sociales”.

6. 2. Impacto emocional del Abuso Sexual Infantil

En el caso de los menores, ser víctima de un delito sexual supone una interferencia en su desarrollo evolutivo y que provoca consecuencias a corto, mediano y largo plazo, configurándose a su vez como una experiencia traumática, que impacta con mayor fuerza debido principalmente a que su integridad física y psicológica aún se encuentra en desarrollo (Echeburúa y Guerricaechevarría, 1998; Cantón y Cortés, 2000). Así para los niños preescolares, los síntomas que se presentan de forma más comunes son: ansiedad generalizada, pesadillas, manifestaciones asociadas al “síndrome de estrés postraumático”, conducta retraída, depresión, temor, inhibición, conducta sobrecontrolada (internalización del conflicto), agresión, conducta antisocial, desbordes impulsivos y conducta sexual inapropiada (externalización del conflicto), entre otros (Echeburúa y Guerricaechevarría, 1998; Cantón y Cortés, 2000).

Para comprender la naturaleza e impacto de la victimización sexual sufrida por los niños, así como la forma en que actúan los factores de protección, resulta imprescindible adoptar una *perspectiva evolutiva* (Finkelhor, 1994). La presencia o no de determinados síntomas en las víctimas parece depender de su edad o estadio evolutivo (Luster y Small, 1997, citado en Cantón y Cortés, 2006). Las diferencias de adaptación relacionadas con la edad se pueden deber a que los niños y adolescentes se diferencian en su forma de procesar y de responder al abuso sexual, por ejemplo, Feiring, Taska y Lewis (1998a) (citado en Cantón y Cortés, 2006) encontraron que, en el momento de la evaluación, los adolescentes presentaban unos niveles superiores de síntomas depresivos y una menor autoestima, encontrándose mediatizada esta relación entre victimización y sintomatología por los sentimientos de vergüenza y por la autoinculpación. Las tareas evolutivas propias de la adolescencia pueden colocarlos en una situación de riesgo de desarrollar problemas internos de conducta. El estrés provocado por los abusos sexuales, por el proceso de revelación o descubrimiento de los mismos y por la problemática propia del estadio evolutivo hace que estas víctimas sean

especialmente vulnerables a problemas psicológicos relacionados con la regulación del afecto y con la autoevaluación. Por otra parte, los resultados de los estudios sugieren que a los adolescentes (versus niños) se les suele atribuir una mayor responsabilidad en los abusos sufridos y, consiguientemente, sus cuidadores pueden prestarle menos apoyo (Cantón y Cortés, 2000).

En los últimos años las víctimas de delitos sexuales han cobrado un rol preponderante, lo que también se ha reflejado en Chile, a través del Código Procesal Penal, especialmente en la incorporación de la ley 19.927, publicada en fecha 14 de Enero de 2004, dentro del marco de la Reforma Procesal Penal (RPP), la cual eleva las penas de quienes cometan actos de pedofilia, abuso contra niños, niñas y adolescentes y pornografía infantil, y además fortalece y entrega mecanismos más eficaces para que las policías y los tribunales sean más diligentes en su persecución (Ley 19.927, 2004). A su vez, la RPP entrega un nuevo rol a las víctimas en el proceso penal, quienes son ahora reconocidas y protegidas como sujetos que pueden participar de manera activa en su causa.

Este cambio se ve reflejado en el papel que cada uno de los operadores e intervinientes ocupa en el proceso; así, el rol de los fiscales del Ministerio Público no sólo implica la persecución penal de los hechos constitutivos de delito, sino también la realización de un esfuerzo de generación de convicción en los tribunales. Por su parte, para los magistrados implica el desafío de proceder a la valoración de la prueba presentada, debiendo pronunciarse y explicitar circunstanciadamente cada uno de los supuestos fácticos y argumentaciones jurídicas esgrimidas en audiencias por los intervinientes (Baytelman, A. & Duce, M. (2004)

En este contexto, Castro, Carrasco y González (2009) mencionan que las evaluaciones periciales en el ámbito de la salud mental se han transformado paulatinamente en un

recurso relevante a la hora de aportar al esclarecimiento de los hechos y a la evaluación del impacto de éstos en la vida de las personas.

Por ello, las evaluaciones periciales de credibilidad del testimonio y la evaluación pericial de daño son recurrentemente solicitadas por los fiscales en el contexto de la investigación de delitos, habiendo resultado necesario un permanente desarrollo y perfeccionamiento de las metodologías utilizadas por los profesionales frente a las exigencias del sistema procesal penal Castro, A. y Vidal, R. (2004).

7. Psicología del testimonio y evaluación de credibilidad

La Reforma Procesal Penal ha otorgado a los relatos de las presuntas víctimas de delitos sexuales un rol protagónico, especialmente en el caso del abuso sexual puesto que en muchas ocasiones dicho testimonio es la única prueba acusatoria debido a la ausencia de huellas físicas (Cantón y Cortés, 2000), resaltando a su vez la importancia del testimonio infantil como medio de prueba. En este sentido, ha existido un aumento en la petición de evaluación pericial psicológica a menores para establecer la credibilidad de su testimonio ya que debido a la edad de la víctima y a la gravedad de las consecuencias penales para el imputado, se debe validar dicho testimonio por expertos. Debido a la importancia del testimonio de testigos, se ha desarrollado dentro de la psicología la rama de la psicología del testimonio, la que nace en Alemania a comienzos del siglo XX, realizando numerosas investigaciones sobre la fiabilidad de los testimonios en niños y adultos, de la cual surge la hipótesis de Udo Undeutsch, la cual plantea que las declaraciones de hechos reales difiere en cuanto a su calidad y contenido con aquellas basadas en hechos falseados, identificando así las características de los testimonios convincentes (criterios de realidad), lo que siembra las bases de la evaluación de la credibilidad en víctimas de delitos sexuales (Navarro, 2006). En este sentido se debe señalar que la técnica más utilizada, a nivel internacional, para evaluar la validez de las declaraciones en víctimas de delitos sexuales es el Statement Validity Assesment

(SVA), siendo éste un método comprensivo que genera y prueba hipótesis acerca del origen de la declaración (Steller y Köehnken, 1989). Para llevar a cabo este objetivo, el método se compone de diversos elementos que incluye tanto las técnicas de recolección de datos (entrevista semiestructurada) como el análisis de contenido basado en criterios (CBCA) para revisar los datos obtenidos en dichas experiencias, sumado a la aplicación de test psicométricos y la observación clínica, entregando finalmente lineamientos transversales de análisis para evaluar las hipótesis iniciales (listado de validez). En este sentido, la credibilidad discursiva del relato obtenido durante la entrevista se realiza mediante un análisis de contenido basado en criterios (CBCA), los cuales van siendo identificados en la transcripción del testimonio entregado por el examinado/a.

El CBCA se construye sobre la hipótesis de Undeutsch (1967), que sostiene que los testimonios basados en la rememoración de las propias experiencias difieren en contenido, calidad y expresión de aquellos hechos que son fruto de la imaginación o fabricadas. Esta hipótesis fue el sustento teórico del estudio y sistematización de casos realizada por Steller y Koehnken en 1989, quienes analizaron las características de los relatos que se observan mayoritariamente en casos reales de víctimas de agresiones sexuales, proponiendo un listado de criterios que se agrupan en cinco categorías, las que han sido definidas continuamente en la literatura asociada a la credibilidad de testimonio (Juárez, 2004; Maffioletti y Salinas, 2005; Navarro 2006), reconociéndose al Análisis de la Validez de Contenido (SVA) como la principal herramienta de valoración en estos casos. Cabe señalar que “este instrumento ampliamente utilizado en el ámbito forense como prueba psicológica, no se le debe considerar un test o una escala estandarizada, sino un método semi-estandarizado para la evaluación de la credibilidad de las declaraciones” (Steller, 1989, citado en Godoy-Cervera e Higuera, 2005, p.92). La evaluación de credibilidad contempla 3 etapas: un protocolo de entrevista, el que se caracteriza por ser semiestructurado, buscando un relato del hecho investigado a través de la narración libre, al que posterior al relato se recomienda realizar preguntas abiertas y

focalizadas; la siguiente fase es la determinación de la presencia o ausencia de 19 criterios (Steller y Köehnken, 1989), los cuales podrían diferenciar “narraciones producto de experiencias reales de las que no lo son” (Ministerio Público, 2008, p. 47); finalmente la lista de validez, permite clarificar los resultados de análisis, a través de una lista de chequeo de 11 aspectos diferenciados en 4 categorías.

Finalmente, para llegar a una conclusión, se propone la utilización del SVA, con los 3 elementos anteriormente descritos, para llegar a la convicción pericial que se expresa en las categorías: creíble, no creíble o indeterminado.

No obstante, cabe destacar que en la realidad chilena de los últimos años los peritos psicólogos le han otorgado al CBCA, el principal elemento dentro del SVA, un valor conclusivo respecto de la valoración global del testimonio, a pesar de establecerse claramente en literatura especializada el valor de cada uno de los componentes del SVA (Análisis de la Validez de Contenido) (Maffioletti y Huerta, 2010).

Si bien el SVA ha sido de gran utilidad por varios años, no ha estado exento de cuestionamientos, donde Köhnken, Manzanero, & Scott (2015) mencionan que el SVA no está destinado a ser aplicado en todos los casos, no a todas las personas ni en cualquier circunstancia, donde a menudo se visualiza que las declaraciones se perciben manera dicotómica, como si su origen fuese verdad o mentira. En consecuencia, el análisis de una declaración se percibe como una forma de detectar la mentira y el SVA se reduce a la aplicación del CBCA como un medio de detección del engaño, que con frecuencia conduce a una incorrecta aplicación de los métodos que contiene el procedimiento.

El CBCA puede no ser aplicable si un testigo ha sido entrevistado inapropiadamente por otras personas, por ejemplo la policía o un terapeuta, y el evaluador sólo tiene acceso a

una síntesis de un protocolo escrito. En tales circunstancias, se requiere un protocolo textual que incluye la redacción literal de preguntas y respuestas.

El Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA) aún dista mucho de ser una herramienta completamente eficaz en la detección de testimonios engañosos y aún queda mucho por refinarla. Independientemente de que esta técnica se aplique a niños o a adultos existen muchos factores que influyen de forma negativa y que pueden modificar sus resultados (Godoy-Cervera & Lorenzo, 2005). Por otro lado, y aunque los estudios demuestran que las declaraciones veraces contienen un mayor número de criterios frente a las declaraciones fabricadas, la principal y mayor desventaja del CBCA es que no existe un consenso general que establezca un número mínimo de criterios que debe incluir una declaración para ser catalogada como creíble y el peso que cada uno de ellos debe recibir.

Así mismo, aún queda por definir el número de criterios que deben incluirse en la valoración del testimonio de adultos. Debido a que el CBCA se desarrolló para valorar las declaraciones de menores, es probable que algunos criterios no funcionen con adultos.

Con base en los inconvenientes antes mencionados, lo que sí queda claro es que el CBCA debe considerarse exclusivamente como un instrumento de apoyo y nunca como herramienta única sobre la cual se base la toma de decisiones judiciales (Godoy-Cervera & Lorenzo, 2005).

Finalmente, aludiendo a la tesis doctoral de Ramón Juárez (2004), concluye que a partir del estudio métrico de los criterios de realidad, obtuvo suficientes evidencias a considerar, no sólo en la ampliación a una perspectiva psicosocial, sino también en la utilización de los criterios originales, debido a la baja métrica de algunos de esos criterios, ya advertida por otros investigadores (Köhnken, Manzanero, & Scott, 2015;

Godoy-Cervera & Lorenzo, 2005). Juárez halló ocho criterios de realidad originales que no presentan la calidad métrica (discriminación y validez) suficiente. Por ello sugiere la revisión de este instrumento en base a la eliminación de esos criterios originales y su substitución por nuevos criterios de base psicosocial, proponiendo el PC-CBCA, pudiendo convertirse en un riguroso instrumento de evaluación del profesional forense.

Por otro lado y en algunas instancias controversial, en Chile, la metodología CAVAS-INSCRIM, surge a partir de la experiencia clínica acumulada en la atención a más de 10 mil víctimas, así como por la investigación sistemática del fenómeno de las agresiones sexuales (Policía de Investigaciones de Chile, 2016). En este respecto, Blanco, A. (citada en Policía de Investigaciones de Chile, 2016) explica que el equipo del CAVAS Pericial Metropolitano de la Policía de Investigaciones de Chile, construye de forma colectiva una metodología propia de evaluación del testimonio otorgado por las personas presuntamente agredidas, donde convergen conocimientos interdisciplinarios que derivan de tres grandes ejes: la psicología jurídica y del testimonio; los conocimientos sobre la fenomenología de las agresiones sexuales y, finalmente, el que la caracteriza y diferencia de otras metodologías, relacionado con los conocimientos criminológicos provenientes del derecho y la criminalística. Donde contempla las siguientes etapas: *Análisis criminológico y formulación de hipótesis*: Es el paso inicial del proceso evaluativo, donde se analiza en profundidad los antecedentes contenidos en la carpeta investigativa, como etapa indispensable. En este sentido, posturas como la de la Academia Americana de Psiquiatría Infantil y Adolescente (Faller, 2007), sugiere abordar los casos solo teniendo conocimiento de los datos básicos de la presunta víctima, a fin de mantener la neutralidad y evitar predisponerse durante la entrevista. No obstante, surgen críticas a dichos planteamientos, las que señalan que esta práctica pudiera ser poco eficiente además de promover la victimización secundaria. Lo anterior, en la medida que, al no contar con información respecto al caso, no resultaría posible planificar la entrevista considerando los nudos críticos de la investigación; existe, entonces, la posibilidad de que no se aborden temáticas centrales, además de extenderse

la evaluación de forma innecesaria. Así, los elementos previamente descritos, permitirán el establecimiento de hipótesis iniciales de trabajo, tanto respecto de la fuente del testimonio aportado, como respecto del origen del posible daño que pueda detectarse (Alejandra Blanco, citada en Policía de Investigaciones de Chile, 2016).

La forma de llevar a cabo la metodología, consta de los siguientes pasos:

- *Entrevista pericial psicológica*: Las evaluaciones periciales realizadas bajo la metodología CAVAS-INSCRIM son conducidas por psicólogos peritos, con un establecimiento preciso de la distinción entre lo forense y lo clínico a fin de mantener límites claros y evitar posibles sesgos (Faller, 2007). No obstante, resulta relevante señalar que dicha distinción se realiza desde el rol del entrevistador y no necesariamente desde las herramientas utilizadas. Es más, las actuales buenas prácticas en entrevista en delitos sexuales, se encuentran igualmente basadas tanto en la tradición clínica, como en la forense. Por lo tanto, independientemente del tipo de entrevista que se aplique o al protocolo que se adhiera, lo relevante se encuentra en la semiestructuración y estandarización de las prácticas de entrevista, de modo de permitir la plasticidad en el abordaje progresivo de tópicos emergentes durante el desarrollo de la misma, asegurando la rigurosidad metodológica del proceso de levantamiento de la información (Children, 2012; Faller, 2007; Spataris, V. 2007).
- *Análisis del testimonio*: Para la comprensión de la forma en que esta etapa se lleva a cabo, resulta necesario aclarar que el testimonio entregado por el evaluado, para los fines de esta metodología, tal como describe Navarro (2006), es concebido como una producción lingüística fruto de una interacción comunicativa, según los planteamientos de la Teoría del Discurso y la Teoría de los Actos de Habla (Van Dijk, 1996; Watzlawick, Helmick & Jackson, 1985).

- *Análisis de contenido en base a criterios CAVAS INSCRIM:* En este sentido, resulta relevante señalar que CAVAS Pericial ha establecido criterios para considerar que las verbalizaciones emitidas por el/la peritado/a constituyen un testimonio susceptible de ser analizado bajo el eje criterial contemplado en la Metodología CAVAS INSCRIM: Alusiones específicas a hechos de vulneración sexual. Constituirse como una oración compleja, es decir, que cuente con sujeto, más predicado complejo (ubicación temporal y/o espacial y circunstancias). Valorar estos contenidos en función del estadio evolutivo de la presunta víctima, además de sus características psíquicas y socioculturales. Esto último en el entendido de que el estándar esperable va a depender de las características propias de cada caso y, por tanto, no se establece un estándar uniforme.

Ahora bien, en caso de determinarse que los contenidos aportados por el/la peritado/a constituyen un testimonio susceptible de ser analizado bajo el eje criterial de la Metodología, dicho proceso se realizará en función de 17 criterios de credibilidad discursiva preestablecidos. Los mismos se dividen en dos grandes categorías, de forma y contenido.

- *Análisis de fiabilidad:* propone el contraste de los criterios de credibilidad o características vivenciales identificadas en el testimonio en cuestión, con las distintas fuentes de información a las que se tuvo acceso (antecedentes investigativos, pruebas criminalísticas, declaraciones de testigos, agresor y otros involucrados, fenomenología de la agresión sexual investigada, criminología y funcionamiento psicológico del evaluado), de modo de analizar la consistencia y congruencia entre ambos (Romo, 2011). En otras palabras, la valoración de los criterios de credibilidad de los dichos del evaluado, solo permite asegurar que estos presentan características propias de los relatos entregados por víctimas verídicas de agresiones sexuales estudiados, sin embargo, no logra responder al

análisis de la forma o condiciones en que estos se gestan, siendo necesario, tal como se ha descrito previamente, someter a un segundo nivel de análisis.

- *Análisis transversal de la información:* descarte de hipótesis: este ejercicio de análisis transversal de la información será guiado por las hipótesis de trabajo elaboradas previamente y durante la evaluación pericial, permitiendo entonces valorarlas en función de: aquellas que se pueden descartar, las que no se pueden descartar ni confirmar, y las que cobran fuerza o es posible confirmar. En este sentido, las hipótesis resultan una posibilidad metodológicamente afianzada en base a indicios testimoniales, criminológicos y criminalísticos, que permiten explicar la versión entregada por la presunta víctima, respecto de los hechos investigados (Leiva, 2013).
- *Evaluación de daño:* Recoge la indicación entregada por la mesa intersectorial convocada por el Ministerio Público el año 2010, en la que se recomienda a los centros realizar evaluaciones de testimonio y de daño en un mismo proceso, a fin de adscribir a los principios de la mínima intervención y la economía procesal, en la medida que la realización de peritajes independientes contribuiría a la victimización secundaria y a la sobrecarga del sistema. En este sentido, resulta de vital relevancia consignar esta evaluación como un proceso independiente de la valoración del testimonio (Muñoz, 2013), toda vez que, si bien para ambas evaluaciones se utilizan insumos similares, la técnica de análisis presenta diferencias sustanciales y, por tanto, se lleva a cabo de modo independiente. Se presentarán los elementos recogidos en la evaluación que puedan ser vinculados a los hechos investigados, e igualmente el análisis de las hipótesis que se hayan manejado al respecto, contemplándose además un pronunciamiento respecto de la magnitud del daño y el pronóstico en función de los factores protectores y de riesgo detectados.

Por tanto, la evaluación de credibilidad de testimonio en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales “constituye un auténtico reto en la práctica clínico-forense, es una intervención psicológica de alto nivel” (Cañas y Camargo, s.f. p. 1).

7.1. Entrevista forense

El reconocimiento de la sociedad sobre el maltrato infantil, especialmente el abuso sexual infantil, es responsable de llevar a grandes números de menores que se sospecha han sido víctimas de abusos hacia la situación de la entrevista forense. Los menores también son sometidos a entrevistas forenses en otros contextos, por ejemplo cuando es necesario determinar su conocimiento respecto de delitos perpetrados contra otras personas. La precisión de los relatos de los menores en situaciones legales relevantes ha sido materia de estudio por más de 100 años. En un principio, los tribunales asumían que los niños eran testigos muy sugestionables y peligrosos que no estaban capacitados para entregar testimonio ante tribunales (Leiva, 2013; Manzanero, 2001). Si bien las primeras investigaciones de las ciencias sociales respaldaban esta presunción, las investigaciones modernas señalan que incluso los niños pequeños pueden ser testigos adecuados cuando son interrogados sobre eventos significativos bajo condiciones óptimas para propiciar el relato (Manzanero, A. y González, J. 2013).

Muy a menudo, el éxito de la investigación y del proceso de los delitos penales depende de la obtención de información confiable por parte de los menores que son víctimas y/o testigos. A veces, el conocimiento de lo que sucedió proviene exclusivamente de la información que entregue el menor durante la entrevista indagatoria. Principalmente, se adoptan tres decisiones sobre la base de los resultados de la entrevista indagatoria: decisiones sobre la protección del menor, decisiones sobre la presentación de cargos penales y decisiones sobre intervenciones terapéuticas y de apoyo. El objetivo de la entrevista indagatoria es obtener información que ayude a la adopción de cada una de estas decisiones sin obtener información inadecuada o que lleve a error. Por lo tanto, es

imprescindible que la entrevista forense sea llevada con habilidad e integridad. Entrevistar a niños es una labor que requiere una perspectiva abierta, pero al mismo tiempo analítica y crítica. Esta perspectiva es necesaria para evitar llegar a conclusiones imprecisas: concluir que un evento ha tenido lugar cuando en realidad no ha sucedido o concluir que un evento no ha ocurrido cuando sí ha sucedido. Es decir, hay dos objetivos principales: resguardar a las personas inocentes frente a falsas acusaciones, y detectar cuando realmente haya ocurrido un abuso a fin de poder proteger a los menores contra un riesgo futuro. Estos dos objetivos compatibles son resguardados por las entrevistas forenses que se basan en prácticas establecidas para obtener información precisa de los menores (Extraído de http://www.academia.edu/18774796/Research-Based_Guidelines_for_Child_Forensic_Interviews).

8. Valoración de la prueba pericial en delitos sexuales por parte de jueces

Como antecedente inmediato al presente estudio se considerará la tesis desarrollada por Aliste & Faúndez en el año 2004, resaltando que es una temática escasamente explorada, no encontrándose evidencias empíricas anteriores. Este estudio se enmarca como una de las investigaciones más vinculadas a la presente investigación, donde las conclusiones relevantes son en primera instancia respecto del *proceso investigativo*, pudiendo identificarse los criterios más relevantes a la hora de valorar la prueba pericial psicológica, y caracterizar estos criterios en base a tres categorías específicas: “características del perito, características de la pericia y características contextuales” (p. 68).

Respecto a la valoración de la prueba pericial psicológica, hallaron que dentro del proceso penal y de acuerdo a lo señalado por los magistrados, “ésta debe ponderarse en conjunto con otros medios de prueba, de manera tal que la pericia psicológica por sí sola no es suficiente para facilitar la labor de los jueces, no obstante en los juicios de delitos sexuales y de acuerdo a la fenomenología de estos casos, frecuentemente la

prueba psicológica es el único medio probatorio presentado en el foro adquiriendo un carácter fundamental para la labor de los jueces” (p.69). “Con respecto a las características del perito se pudo dar cuenta de 3 criterios los cuales corresponden a: la actuación en juicio, la formación y la experiencia. En relación al criterio actuación en juicio se destacan como aspectos relevantes la forma en que el perito expone la pericia y como enfrenta el contrainterrogatorio” (p.70). Sobre la exposición de la pericia, “los jueces plantean, que la exposición debe ser completa y el perito debe mantener una actitud de seguridad mientras realiza esta, dando cuenta de un manejo completo de la información” (p.72).

Otro punto que los jueces mencionan respecto a los peritos es la “formación especializada con la que cuentan, en este sentido la especialización es relevante para que estos cuenten con la formación necesaria para tener un desempeño superior a la hora de presentar una prueba pericial ante el Tribunal, lo que podría impedir que los defensores le resten valor, fácilmente, a la prueba que se presenta” (p.71). “Hace imperante que los psicólogos que se presentan como peritos en un proceso penal cuenten con la experticia necesaria y con la especialización en Psicología Forense para lograr tener una actuación idónea dentro de un juicio” (p.63).

Con respecto a las características de la pericia se pudo dar cuenta de 3 criterios los cuales corresponden a la metodología, los resultados y las conclusiones. En cuanto a la metodología “lo que destacan los magistrados es el carácter científico que debería tener ésta. El carácter científico estaría definido por la rigurosidad y la objetividad con que se realiza la pericia, lo que para ellos estaría ligado a la evitación de sesgos en la evaluación” (p.61).

Por otra parte, vinculado a la investigación de la presente investigación, el Ministerio Público (2008) en su Documento de Trabajo Interinstitucional (Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio), realizan un análisis de algunas sentencias

que hayan contado con peritaje de credibilidad de relato con valoración creíble, desde donde se valora positivamente al SVA como metodología que es consistente con otras pruebas y declaraciones puestas a disposición del proceso del juicio oral. “Dentro de esta, el CBCA le permite a los jueces comprender la forma en que se accede a la credibilidad de un relato y como se diferencia entre de uno fantaseado o aprendido” (p.219).

Se valora también la experticia del perito con relación a temas evolutivos, narrativos y de la dinámica psicológica del abusado, lo cual permite al Juez comprender y validar el fenómeno de la retractación y del abuso sexual. Y junto a ello comprender la existencia de variaciones en distintas declaraciones sin restar por ello credibilidad al relato “no le resta credibilidad a los dichos de la menor la diversidad de elementos, antecedentes o detalles relevantes presentes en los relatos que ésta ha entregado en diversas instancias” (p.225).

Por otra parte, valora la presencia de indicadores de daño emocional, como consecuencia de la experiencia abusiva. Y reconoce el carácter de ciencia social de la psicología y de los métodos utilizados, por lo que comprende que el grado de inexactitud de la ciencia no nace de una debilidad o inseguridad en torno a las conclusiones de los peritos, sino de una limitación proveniente del carácter mismo de la ciencia, limitación que no le resta validez.

Otra conclusión, es que aprecia el hecho de que los peritajes hayan podido ilustrar la forma como se desarrollan los hechos, sin que ello sea sinónimo de que el Tribunal haya renunciado a formarse su propia opinión acerca de los mismos, y mucho menos el que haya delegado esa función en los peritos. Se entiende que de lo anterior que el Tribunal se ilustró en la medida en que lo concluido por los peritos le hacía sentido, le facilitaba la “interpretación de la evidencia que es presentada en juicio”, y resultaba coherente con sus propios criterios.

Por otra parte, se releva de la pericia el uso de distintas técnicas en el ámbito psicológico cuyos resultados al ser triangulados le dan coherencia y congruencia a una hipótesis, en este caso de la existencia de abuso sexual.

Para concluir, otro comentario, es que “tener la posibilidad de que un menor de edad entregue un relato convincente y consistente. La valoración de la afectación emocional del menor, al cual le confieren veracidad, también apoyados por la valoración de la credibilidad que hace la perito psicóloga de los dichos del menor. El Tribunal valora positivamente las condiciones óptimas en que debe desarrollarse la pericia, y que de alguna forma le dan un valor diferencial frente a otro tipo de procedimientos propios de la investigación” (p.233).

IV. METODOLOGÍA

4. 1. Objetivo general

Conocer la percepción que poseen los jueces del Tribunal oral en lo Penal de la ciudad de Viña del Mar, respecto del rol perito forense psicólogo en casos de delitos sexuales y cómo incide la percepción en la decisión de sentencias condenatorias y absolutorias con presencia de credibilidad de relato.

4. 2. Objetivos específicos

Describir qué percepción poseen los jueces del Tribunal oral respecto de la prueba de credibilidad del testimonio y su correlato en el análisis de sentencia.

Describir las similitudes y diferencias entre lo declarado por los jueces en entrevista respecto de la valoración de la prueba psicológica de credibilidad del testimonio y su consideración en el fallo de la sentencia

4.3. Diseño de investigación

En esta investigación se utilizó la metodología cualitativa, la que permitió observar la realidad de acuerdo con los significados del habla, del diálogo, tiempos y conductas de las/os entrevistadas/os, que fueron interpretados a través de la escucha del investigador (Rodríguez et al., 1999). La investigación implicó el uso y recogida de información mediante entrevistas a través de las cuales se recopilaban los contenidos de éstas, realizadas a cinco magistrados del Tribunal Oral en lo Penal Viña del Mar, y de las lecturas de tres sentencias absolutorias (RIT 78-2013; RIT 26-2015; RIT 38-2013; RIT 202-2015) y tres sentencias condenatorias (RIT 17-2016; RIT 91-2012; RIT 217-2015), todas de la Región de Valparaíso, donde las seis contienen declaración de perito

psicóloga con informe de credibilidad de relato frente al delito de abuso sexual y/o violación.

4.3.1 Tipo de investigación: Descriptivo

Se habla de estudio descriptivo cuando se busca especificar las características importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno de importancia para la investigación a realizar (Hernández, Fernández & Baptista, 2003).

Concretándose con en análisis de las entrevistas semiestructuradas realizadas a los magistrados y del análisis de la lectura de las sentencias.

El carácter exploratorio, está dado por la escasez de información del tema a estudiar, por lo que se realizó una observación de las percepciones plasmadas en las sentencias como también en las entrevistas de los propios magistrados respecto del rol del perito forense en su desempeño en juicio oral, sin la pretensión de cerrar una discusión, sino, al contrario, abrir nuevos espacios para la investigación y aportar al desarrollo de esta área de la Psicología.

4.4. Participantes de la investigación:

Para la recolección de información del grupo en estudio, se utilizó una entrevista semiestructurada realizada a cinco magistrados del Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar. Los participantes fueron seleccionados a través de un muestreo intencionado, recurriendo a los lazos establecidos con el Tribunal Oral en lo Penal de esta ciudad por la participación permanente en juicio por quien dirige esta investigación. Posteriormente se realizó lectura y análisis de sentencias con fallos condenatorios y absolutorios respecto de casos de delitos sexuales, donde todas presenten informes periciales psicológicos con resultado de otorgar credibilidad a la víctima.

Se define como una muestra cualitativa homogénea, ya que los/as participantes poseen características parecidas o rasgos similares (Hernández, Fernández, Baptista, 2010). La estrategia de muestreo correspondió a la Bola de Nieve (Goodman, 1961) donde se identificó un informante clave, el que a su vez, generó el contacto para entrevistar a un otro, y así sucesivamente. La elección de esta estrategia se debe a las características de los participantes, quienes pertenecen a un grupo heterogéneo en cuanto al sexo, con más de cinco años de antigüedad en esta función como Juez de Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Viña del Mar y mayores de 40 años de edad.

4.5. Técnicas de recolección de datos:

Para recolectar la información se realizaron entrevistas en profundidad, considerada una técnica de conversación cualitativa que se destaca por tener un estilo semi-abierto, lo que permitió una gran riqueza informativa en las palabras y miradas de los entrevistados (Valles, 2007). Otra ventaja es que permitió al investigador clarificar y seguir las preguntas y respuestas en un marco de interacción personalizado, flexible y cercano. Por otro lado esta técnica hace que la relación entrevistador-entrevistado se dé en un clima de intimidad resultando de esta manera capaz y eficaz en obtener información de difícil acceso en un contexto grupal. Cabe destacar, que la entrevista posee un carácter principalmente cualitativo, por lo cual estuvo sometido a una flexibilidad que facilitó el intercambio de información, a través de un tipo de interacción que suele ser más cercana. Lo que se obtuvo con este tipo de entrevista es acercarse a las ideas, creencias y supuestos mantenidos por los entrevistados, los cuales están insertos en cierta cultura, realidad o contexto, siendo esto un factor importante para conocer algunas características que están siendo investigadas (Rodríguez et al., 1999). La entrevista tuvo una duración de una hora aproximadamente y fue registrada en una grabadora. Para la realización de las entrevistas, se creó una pauta de entrevista, el cual poseía preguntas claves, sin embargo, con la flexibilidad de poder ahondar en ciertos tópicos que fuesen

interesantes de profundizar tanto para el entrevistado como para la entrevistadora. Igualmente posee como base una consigna, que se manifiesta a los entrevistados con el fin de dar a conocer el propósito de la investigación.

Para en análisis de contenido de sentencias, se procedió a la lectura de cada una de ellas, para luego comenzar a ingresar las frases que tuviesen relación con la participación del perito en el programa ATLAS.ti versión 6.2.25, logrando obtener el contenido específico de cada una de éstas.

4.6. Metodología de Análisis de los Datos:

La técnica de análisis aplicada correspondió al análisis de contenido cualitativo, conforme los lineamientos desarrollados por Piñuel (2002). Al hablar de análisis de contenido se refiere al conjunto de procedimientos interpretativos de mensajes, textos o discursos que provienen de procesos determinados de comunicación previamente registrados. Se pueden utilizar distintas técnicas para la recogida y análisis de los datos, a veces cuantitativa, que serían estadísticas referidas al recuento de datos, otras veces cualitativa, que seguiría una lógica que sustenta en la combinación de categorías. Ambas tienen por objeto elaborar y procesar datos relevantes sobre las condiciones en las que se produjeron los textos. La denominación de análisis de contenido, supone que hay un “contenido” guardado u oculto dentro de algo y que analizado por dentro se podría develar este contenido, con su significado, su sentido, lo que daría forma a una interpretación distinta a través del análisis. Esto permitiría un diagnóstico, a decir, un nuevo conocimiento (Piñuel, 2002). El análisis de contenido no debe perseguir otro objetivo que el de lograr la emergencia de aquel sentido latente que procede de las prácticas sociales (...). Como señala Bardin (citado en Piñuel, 2002) “el análisis de contenido se convierte en una empresa de desocultación o re-velación de la expresión, donde ante todo interesa indagar sobre lo escondido, lo latente, lo no aparente, lo potencial, lo inédito, lo no dicho de todo mensaje” (Piñuel, 2002, p. 4).

En una fase inicial se leyeron reiteradamente las entrevistas transcritas para ser posteriormente codificadas siguiendo el modelo de análisis de la Teoría Fundamentada, los cuales se formulan al relacionarse el campo y los datos encontrados, siendo de esta forma un proceso circular e inductivo (Strauss y Corbin, 2002). De igual forma se procedió a la lectura de las sentencias siendo igualmente codificadas.

La Teoría Empíricamente fundamentada contempla tres etapas de codificación de los datos: abierta, axial y selectiva (Strauss y Corbin, 2002). Dados los objetivos del presente estudio se realizaron las dos primeras. La codificación abierta se realizó analizando cada entrevista inmediatamente después de efectuadas, con el procedimiento línea por línea propuesto por Charmaz (1995, cit. en Flick, 2004). Posteriormente se realizó la codificación axial, donde se agruparon y relacionaron las categorías, subcategorías y dimensiones surgidas en la etapa anterior. Este mismo procedimiento se realizó con las sentencias disponibles en formato PDF.

Este procedimiento permitió ir evaluando sistemáticamente la necesidad de profundizar en ciertos temas, así como la saturación final de los datos.

Ambas etapas de análisis fueron realizadas utilizando ATLAS.ti versión 6.2.25, un software computacional de análisis cualitativo de datos.

4.7. Aspectos éticos:

Se informó a los participantes acerca del objetivo y relevancia del estudio, de una forma transparente, aclarando la naturaleza de su participación, y pidiendo su cooperación voluntaria en el estudio. También se aseguró la confidencialidad de sus identidades, contemplándose para este estudio la utilización de registro grabado (audio), así como el

trato ético de la información entregada. Igualmente se hizo entrega de un Consentimiento informado, en un formato expreso y por escrito, dándose a conocer los objetivos y la metodología de la investigación, explicitando el carácter voluntario de la misma y el acceso a los resultados (Ver Anexos).

El desarrollo de la investigación resguarda el bienestar y los derechos de las participantes por medio de la firma del consentimiento informado, dado que la investigación contemplará registros de información, los cuales serán de uso exclusivo de la investigadora. La presentación de resultados contemplará variables demográficas que no permitirán la identificación de los participantes.

Finalmente, los participantes del estudio tienen derecho a suspender su participación de momento que lo estimen conveniente.

V. RESULTADOS

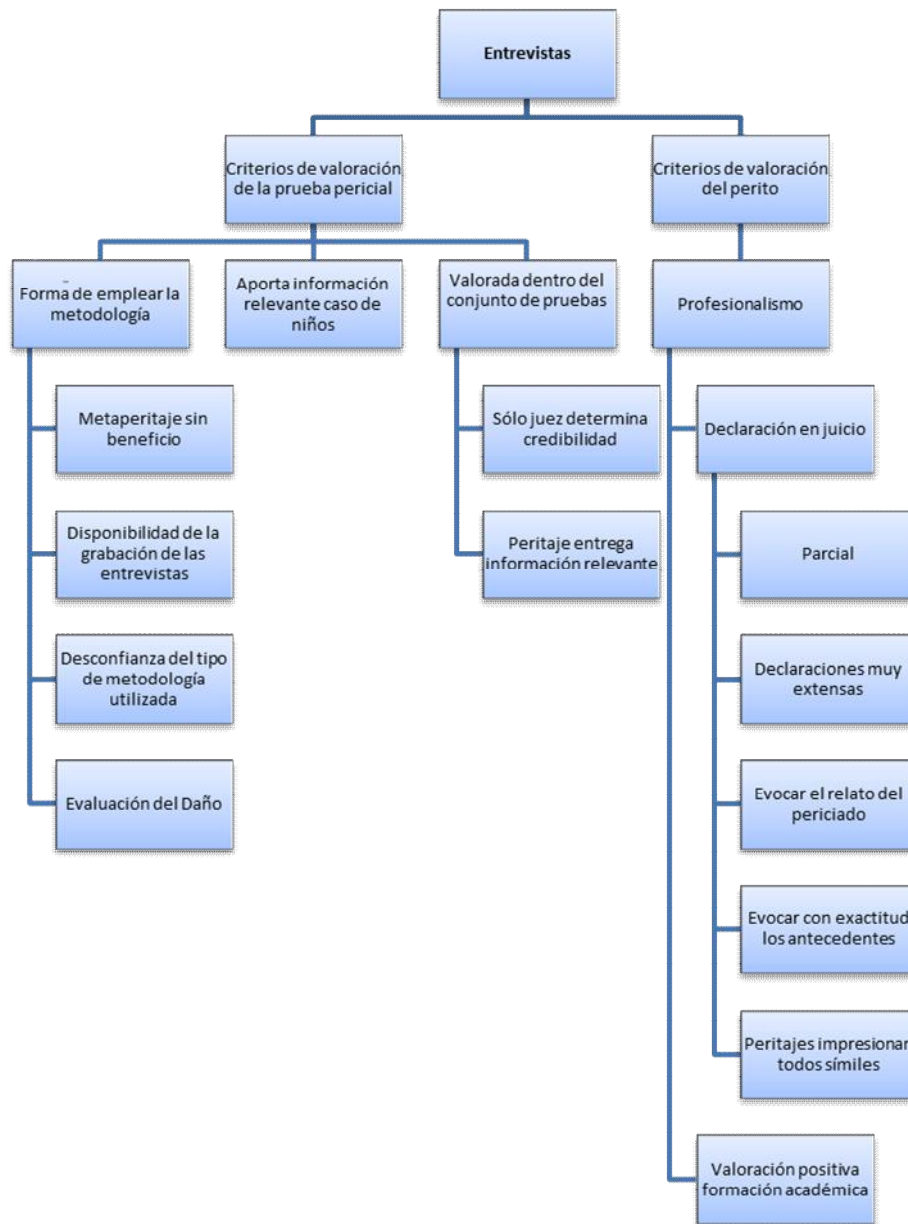
Se presenta el análisis de los datos obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a los cinco jueces de Tribunales de Oral en lo Penal de Viña del Mar, como también los datos obtenidos en la lectura de las seis sentencias.

Con el fin de dar respuesta a los objetivos propuestos en esta investigación, se analizaron dos ejes centrales que surgieron de los datos de las entrevistas, las que corresponden: Criterios de valoración de la prueba pericial y Criterios de valoración del perito, donde desde la primera se desprenden tres subcategorías y de la última sólo una subcategoría.

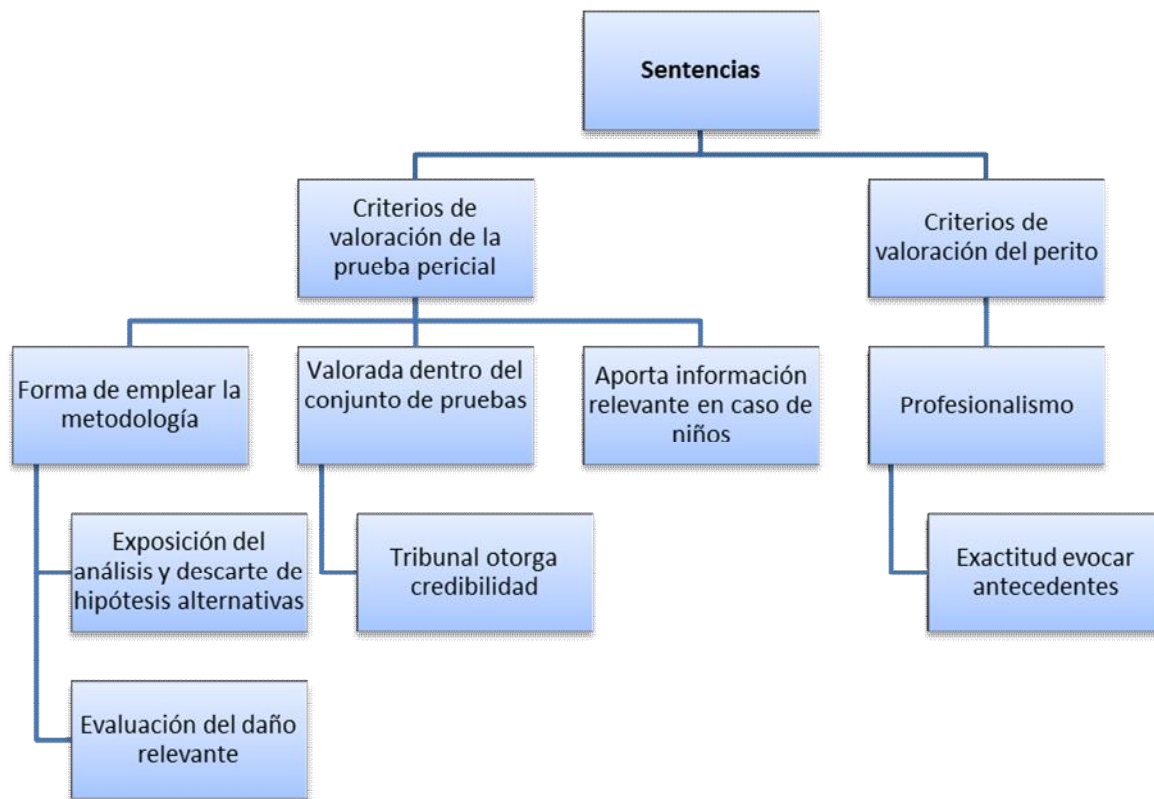
Por otro lado, se analizaron dos ejes centrales que surgen de los datos de la lectura de la sentencias, que corresponden igualmente a: Criterios de valoración de la prueba pericial y Criterios de valoración del perito, donde desde la primera se desprende una tres subcategorías y de la última sólo una subcategoría.

Cabe señalar que se le asignará a cada magistrado la sigla (MTO) y enumerando cada uno de los entrevistados con números consecutivos.

Al bosquejarlo a modo de esquema, las Entrevistas dan cuenta de lo siguiente respecto a las categorías y subcategorías:



Al bosquejarlo a modo de esquema, las Sentencias dan cuenta de lo siguiente respecto a las categorías y subcategorías:



Cabe señalar que a modo de evidenciar las sentencias se le asignará la sigla (S) agregando números consecutivos para cada una de ellas. Para transparencia de la información se adjunta a través de una tabla los números de Rol Interno del Tribunal (RIT), toda vez que es información pública.

Sentencia con Condena	RIT 17-2016	(S1)
Sentencia con Condena	RIT 217-2015	(S2)
Sentencia con Condena	RIT 91-2012	(S3)
Sentencia con Absolución	RIT 38-2013	(S4)

Sentencia con Condena	RIT 78-2013	(S5)
Sentencia con Condena	RIT 26-2015	(S6)

Teniendo en cuenta, estos esquemas, se presentará cada categoría, las subcategorías de cada una de ellas y los criterios que las sustentan.

5.1. Análisis de Entrevistas:

La categoría Criterios de valoración de la prueba pericial se analiza bajo el concepto otorgado desde cómo valoran los jueces la presentación de una prueba pericial y lo que ellos consideran relevante al momento de la exposición del peritaje.

En primera instancia se abordarán los *Criterios de valoración de la prueba*, definiéndose como los aspectos relevantes que consideran los jueces al momento de valorar la prueba pericial psicológica, enunciando como primera subcategoría: *forma de emplear la metodología*:

Dentro de esta subcategoría se desprende la etiqueta del *metaperitaje sin beneficio*, como un recurso que no logra alcanzar los objetivos posiblemente buscados por la defensa, donde los magistrados no comprenden la finalidad de tal información, distanciándose del real efecto que pudiese generar en el Tribunal:

(MTOPI) “metaperitaje muy extenso”; “discusión entre psicólogos que a nosotros yo creo que nos sobrepasa, entonces uno se ve resolviendo el caso concreto y va a depender al final de a mi juicio de la buena pericia del abogado que logre deshacerlo”

(MTOPI2) “los metaperitajes (...) me complican (...) sensación de que son un par de profesionales tratando de desacreditarse”; “el metaperitaje igual

puede ser una herramienta, yo lo considero menos”; “estás evaluando el trabajo del otro, a mí me da lata”

(MTO5) “trae la Defensa a través del metaperito que anda dando vueltas últimamente no sabemos cómo deshacernos de él, pero ha llegado acá, es que en realidad siempre viene con lo mismo, entonces sabemos que ya, si está bien, pero ya saquemos la metodología y centrémonos en el discurso del niño”.

Por otro lado, una segunda etiqueta es la *disponibilidad de la grabación de las entrevistas*, discutiéndose el uso de la video grabación y que la utilización de este recurso no dependa de algún reglamento institucional o de la propia elección del perito, sino que exista la disponibilidad de este material si es solicitado por el Tribunal, infiriéndose que ante la ausencia de esto, dificulta la toma de decisión del juez bajo estas condiciones:

(MTO1) “esto que no se graben las entrevistas, que entiendo no es por el CAVAS INSCRIM, sino que es porque es una decisión del CAVAS Quinta Región no?”

(MTO5) “el tema de las grabaciones, yo creo que los peritajes debieran grabarse en video y en audio”; “esto tiene que ser grabado entonces cuando entran dudas de que mire yo grabo pero no sé si están, o por metodología de la institución no se graba, a mí no me parece, yo creo que nosotros ya debiéramos por transparencia, lo mínimo es el audio y lo ideal sería todo, yo creo que eso es una cosa que, porque todavía nos toca que en el fondo depende de cada perito y eso no debiera ser”.

Otra etiqueta es la *utilización y explicación de las hipótesis alternativas* de evaluación, valorando como positivo que se pudiese explicitar claramente el descarte o la sumisión de estas hipótesis al concluir la valoración del relato obtenido:

(MTOPI) “favorece de escuchar de un informe pericial es la precisión en cuanto a los criterios conformes a los cuales se ha dicho que es creíble o no creíble que quede claramente establecido de qué forma se descartan las hipótesis alternativas”; “de qué manera se validan o se descartan las hipótesis alternativa, eso para mí es lo más relevante”.

(MTOPI2) “Para mí es muy importante este tema, este tópico que ustedes abordan en relación a ganancias secundarias, inducción, como todas las cosas que puedan contaminar un relato”.

Igualmente los magistrados, comentan acerca del uso de las metodologías disponibles para la evaluación de credibilidad de un relato en casos de delitos sexuales, reconociendo: CAVAS INSCRIM y CBCA, sin embargo existe *desconfianza del tipo de metodología utilizada*; se puede observar un desconocimiento técnico y desde el cual, generan suspicacia las metodologías al compararlas con investigaciones internacionales donde se cuestiona su implicancia y certeza. Sumado a esto, se sospecha del impacto que pueda generar el alero institucional bajo el cual se aplica la metodología CAVAS INSCRIM:

(MTOPI) “con el CAVAS INSCRIM, de alguna manera uno tiene que hacerse cargo de las falencias que se le critican”; “experticia de la persona que hace el metaperitaje es cuando que se cuestiona el CAVAS INSCRIM”; “cuando les empiezan a cuestionar sobre no sé de cuántos criterios que le dicen que el CAVAS INSCRIM, le sacan tanto de no se los tantos criterios, al final da lo mismo cierto, si usted me va a decir que de tales criterios no está éste, no está éste, tiene otros que son como muchos más accidentales eso es lo que importa”.

(MTO3) “metodología CAVAS INSCRIM y los peritajes que son metodología del CBCA (...) La verdad es que ambos para nosotros tienen el mismo valor”.

(MTO4) “La metodología nunca me ha quedado bien claro”.

(MTO5) “yo creo que nosotros de alguna manera hemos ido un poco desvalorizando la pericia precisamente a propósito de las disputas metodológicas”; “no hay ninguna metodología que uno diga que es cien por ciento fiable, ninguna, si estamos hablando que en Estados Unidos y en Inglaterra están cuestionando que existan los informes de credibilidad, significa que no hay ninguna metodología que sea efectivamente certera” “el CAVAS INSCRIM está siempre latente el tema de si tiene o no validez o que tanta validez tiene ahora, entonces cuando la misma creadora se está cuestionando, porque en el curso que yo hice, en el diplomado la Carolina Navarro nos hizo clase y ella estaba en Australia haciendo un doctorado y ella decía que en realidad ella efectivamente ahora tenía sentimientos encontrados respecto al CBCA y el CAVAS”; “a mí a veces me da la impresión del CAVAS, como que los amarra un poco a una manera de hacer las cosas”

Los entrevistados subrayan la *Evaluación de daño*, donde se observan diferencias respecto de este tópico, por una parte se visualiza como positivo que los peritos logren explicar de forma clara la causalidad de la sintomatología presente en el periciado y los hechos investigados. Sin embargo, también se observa que genera una dificultad que el mismo perito realice una evaluación de credibilidad y conjuntamente de daño, desprendiéndose por una parte un grado de responsabilidad del solicitante del peritaje, como también del Tribunal respecto del desconocimiento frente a la real posibilidad de ejecutar conjuntamente esta evaluación sin perjudicarse el relato obtenido:

(MTOPI) “lo importante para ver cuando hay o no hay daño, es la causalidad directa que se logra establecer por parte del perito respecto de la sintomatología o lo que afecta a la presunta víctima”

(MTOPI2) “la idea es que los peritajes te amarre los cabos sueltos que te explique sintomatología que pueda haber presentado el niño”

(MTOPI3) “la fiscalía si lo pide evaluar daño de manera conjunta con credibilidad (...) pero tampoco estoy tan seguro no pudiera tener cierto cuestionamiento respecto a eso, pero depende también de cómo se explique en el caso por parte del perito o como se hizo en el fondo, así que tampoco es tan”

(MTOPI5) “al principio se mezclaba lo clínico con lo forense, absolutamente venía todo mezclado y uno tenía que empezar como a tratar de, y ahí es donde nosotros nos acostumbramos como a diferenciar ya saquemos esto, esta parte no, pero la parte forense, a ver el relato desnudo del niño comparémoslo”; “no entendemos por qué el Ministerio Público sigue, nos meten el daño en el informe de credibilidad, encuentro que eso es lo peor que pueden hacer”; “el daño es absolutamente ajeno, nosotros lo necesitamos para otra parte del juicio porque el daño a nosotros no nos sirve para acreditar el delito, no lo vamos a considerar, no podemos, el daño tiene que ver con otra parte, que es con la intención del mal causado y eso es cuando ya ha tomado la decisión de condena, mientras no la tome a mí no me sirve saber, entonces ideal sería tener un perito forense y un perito clínico”

Por otra parte, se enuncia que otra subcategoría de los Criterios de valoración de la prueba es *aporta información relevante en caso de niños*, donde el perito puede dar

cuenta de las características psicológicas del mismo y con eso el Tribunal hacerse una impresión de él y cooperar en la toma de decisión.

(MTOPI) Es una diligencia relevante, en particular si se trata de niños

EN: Recuerda algún caso donde el desempeño del perito forense le clarifico la decisión de condenar? Sí (...) resultó relevante la declaración del perito (...) resultó relevante la pericia y la declaración del perito

(MTOPI2) “con la posibilidad de ver directamente al menor es fundamental al momento de tomar una decisión”

(MTOPI5) “yo siempre he valorado es cuando evalúan las capacidades cognitivas del niño”; “en general tiene cierta utilidad sobre todo cuando las víctimas son niños de menores edades”; “por ejemplo cuando yo tengo un pre-adolescente, un adolescente, una persona que es capaz de expresarse y que me da un relato coherente muchas veces yo no necesito el perito”; “un perito ahí yo lo echo de menos, pero en niños chicos son más útiles los niños pequeños sí, pero no es indispensable”.

Cabe destacar que la prueba pericial para los entrevistados es *valorada dentro del conjunto de pruebas*, relevándose el rol de la víctima respecto de su declaración, lo cual genera mayor impacto en los magistrados al momento de decidir. Igualmente cobra relevancia la impresión de conjunto de pruebas, sumándose la del peritaje, como también apoyándose de ella:

(MTOPI) “para mi es indiciaria al igual que cualquier otra prueba que no sea directa”; “siempre va a depender del contexto de la restante prueba de la impresión que uno se forme con la intermediación del caso también”; “(EN): Y lo contrario que recuerde algún caso donde el desempeño o el rol del perito haya

clarificado la decisión de absolver? No, porque en realidad cuando ha sido por absolver no ha sido solo por el perito, en algún momento ha sido porque la presunta víctima resulta, por creíble la circunstancia, independientemente no es por un mal peritaje diría yo, no es la absolución por un mal peritaje”; “yo no diría que es solo la declaración de la víctima (...) aunque la niña diga una cosa pero uno se hace una idea del total de la prueba”.

(MTO P2) “en general cuando un peritaje no es de buena calidad, de todas formas eso se subsana con una buena prueba, si hay un testimonio que a uno lo impresiona como creíble al momento de ver la víctima declarando (...) un mal peritaje no logra introducir una duda respecto a esa convicción”; “si una víctima plana, un relato plano a uno lo confunde y ahí eso sumado a un peritaje confuso, es determinante, no, ahí va una decisión absolutoria”.

(MTO P3) “igualmente se podría condenar con ausencia de una pericia de credibilidad o eso lo he constatado o también se puede absolver con una pericia de credibilidad que diga que el relato es creíble o sea no es decisorio en términos de que sea tan fundamental como que si no existe no se pueda condenar, o que si existe necesariamente y es creíble digamos necesariamente se condena”; “no es una importancia desde mi punto de vista decisorio (...) es una prueba más que junto a las otras”; “en todos los casos contribuyen, es decir, cuando uno condena a un imputado por delitos sexuales y hay pericia de credibilidad uno siempre como juez se apoya en esa pericia en cierta medida para llegar a la decisión de condena, es decir, desde ese punto de vista claro que puede ser clarificador, ahora clarificador en el sentido que esa prueba haya sido la que decidió el caso no”.

(MTO P4) “Para mí el valor de la declaración de los peritos generalmente es el valor de un testigo de oídas”.

(MTOP5) “yo tiendo un poco a limitar también cual es la influencia que tiene el psicólogo dentro de la decisión que yo tomo”; “entonces en general yo limito un poco la trascendencia del peritaje en términos de, yo creo tal vez me ayuda un poco a entender el relato del niño, más que en la conclusión de si es creíble o no, eso, yo normalmente, ósea uno lo asocia cuando hay condena, uno lo dice aquí hay un informe que además dice que es creíble, pero no es fundamental, yo también he dictado resoluciones de condena cuando no hay informe pericial”; “el esfuerzo que yo hago es de relativizar el impacto del informe pericial en la decisión final, ósea por lo menos ahí está donde yo creo que la mayoría hacemos eso, ósea no es lo central de la decisión el informe pericial no”.

Dos magistrados señalan enfáticamente que son ellos quienes determinan la credibilidad del relato de un niño y no son los peritos quienes debiesen dar cuenta de esta interrogante, incluso un juez enuncia su disconformidad respecto del peritaje psicológico, enfatizando el rol del Tribunal como dictaminador de la credibilidad, por tanto la etiqueta es *sólo juez determina credibilidad*:

(MTOP4) “yo siempre he pensado que la credibilidad es un análisis que le corresponde al juez”; “Yo soy crítico del peritaje en sí, por mí no deberían existir porque insisto, la credibilidad la analiza el tribunal sobre la base de las pruebas que hay en su totalidad y que se ha producido en el juicio”

(MTOP5) “mi decisión debe basarse fundamentalmente en lo que yo perciba del niño y en el contexto en que eso se da y no siempre la pericia de credibilidad es requisito para que yo pueda tener por creíble un relato”

Valoran que el *peritaje entrega información relevante*, desde la forma como el contenido del mismo, relevando el aporte al presentar una imagen global del periciado, y eso es concordante con lo que el Tribunal percibe en juicio:

(MTOPI) “La claridad en su exposición (...) síntesis (...) contenido”; “desarrollo de habilidades verbales”.

(MTOPI2) “muchas ocasiones esclarecedoras”; “la mayor parte del tiempo tomo muy en consideración para tomar una decisión personal”; “se desenvuelven bien, la mayor parte de las veces, abordan todos los tópicos que corresponden”; “Yo creo que el perito en general, la mayor parte del tiempo yo insisto que se le da una importancia no menor”; “cuando el perito (...) no explica un relato plano, puede efectivamente conducir a una decisión absoluta, porque no hay como explicar”; “el perito da luces esclarecedoras al momento de valorar el relato del testimonio de la víctima”; “Cuando toda esa seguidilla de testimonios se ve avalado por un peritaje para mí es fundamental”; “rol del peritaje es aglutinador (...) por eso generalmente se dejan para el final”; “es una prueba potente”.

(MTOPI5) “parten de la base de que los jueces lamentablemente no tenemos los conocimientos que tiene ustedes, yo creo que eso es una gran falencia nuestra, nosotros debiéramos tener formación psicológica, debieran hacernos cursos obligatorios para poder entender como interpreto yo un informe pericial si no se nada”; “Dentro de la estructura del relato de los peritos yo siempre le pongo mucha atención a la evaluación que ellos hacen del estado mental, de las capacidades cognitivas, si ellos perciben algún tipo de retraso del desarrollo evolutivo, eso para mí es importante, o sea porque yo siempre digo, para mí el perito la función principal, si yo tengo al niño, que me pueda respaldar si ese niño tiene la capacidad testimonial”; “si el perito se va a

presentar me interesa saber si ese relato que recibió se asemeja a aquel que yo recibí o que eventualmente después puedo recibir o algún otro, también es importante si el perito advierte que hay diferencia”; “pero nos quedó clarito con la declaración del perito sobre cómo era el fenómeno de la retractación”.

Continuando con la segunda categoría de las entrevistas, se desglosa los Criterios de valoración del perito, en donde el *Profesionalismo* de los peritos se observa en las etiquetas de *declaración en juicio* y la *valoración positiva de formación académica*:

Bajo la etiqueta de *declaración en juicio* del perito, se puede subdividir en ciertas características que observan los magistrados, en primera instancia perciben como *Parcial* la declaración del perito, especulando que se abandera con la entidad que solicite el peritaje, dificultándose con esto que sea visibilizado como objetiva su labor:

(MTOPI) “prejuzgamiento, porque a veces me da la idea de que el perito como que toma un partido en uno u otro caso”; “pienso que perjudica la labor del perito una militancia con la condena o la absolución”; “por la falta de objetividad”; “tengo la impresión de que el perito cuando está en el contra examen se siente cuestionado en lo personal”; “de hecho hay hasta como exposiciones así gestuales darse como la vuelta para no mirarles la cara si quiera”; “yo creo que eso los perjudica porque también entonces aparece la falta de imparcialidad”

(MTOPI2) “estoy especulando, que un perito que le cree a un niño, espera una condena, en su fuero interno, no estoy hablando como profesional”; “yo sé que a este niño le pasó algo muy mal y yo espero que el veredicto se condiga con

esto”; “No es que ustedes vengan para acá para pedirnos condenar, pero si uno le cree a partir de, no te da lo mismo”

(MTOPI3) “siento que el perito asume como un rol un poco parcial como que se compromete demasiado con su trabajo lo que está bien pero siento que en este caso tiene que contribuir con la decisión más correcta”; “que pierda la objetividad (...) porque es capaz de mirarla no solo desde lo bueno si no que también de lo que le puede afectar y en ese sentido de verdad yo creo que nos serviría incluso más”

(MTOPI4) “yo siempre he percibido sesgo y es difícil que no lo haya en realidad porque el peritaje de credibilidad lo pide”; “cómo hacer para que exista un peritaje que el entrevistador no se abanderice o no tenga cierta parcialidad con el entrevistado eso no sé si se puede en realidad”

(MTOPI5) “siempre tiene que tener en cuenta la objetividad, yo creo que nunca debe olvidarse que es objetivo, las pericias viene a ayudar al juez, no a la víctima o no al Ministerio Público”; “me da la impresión de que a veces se vienen más a defender un poco y eso les resta imparcialidad”

Continuando con otra característica de la *declaración en juicio*, los entrevistados describen que las *declaraciones muy extensas*, restándole significancia al contenido de su exposición, sugiriendo la urgencia de poseer capacidad de síntesis y centrarse en lo relevante del mismo:

(MTOPI1) “son muy extensos en su exposición”; “si el informe es claro y sintético su contenido va a lucir más”; “peritos que parece que lo estuvieran leyendo porque tienen muy buena memoria pero también pueden ser súper

lateros”; “la claridad y la síntesis porque y eso es una cuestión verbal porque el informe seguramente requiere de una mayor extensión para justificar”

(MTO P2) “sé que hay algunos colegas que consideran que todavía son deficientes, en la forma como se entregan”; “Muy importante que a uno le expliquen en el juicio, de la manera más sencilla posible, por qué el relato es creíble”; “los peritajes debieran ser muy concretos muy concisos y las partes recabar información”; “muy concretos de modo de retener la atención del tribunal y esperando, confiando de que el Fiscal o el Defensor van a recabar información relevante que no haya dicho que sea necesaria para la tesis de cualquiera de ellos”; “Suelen ser muy extensos en cosas que son accesorias en un juicio, no en la evaluación”; “definitivamente ser más precisos en la información que entregan”

(MTO P5) “porque estar una hora y media escuchando un perito, la verdad es que es agotador”; “yo creo que se podría ir reduciendo mucho más, hacerla menos extensa, hay declaraciones periciales que son extremadamente largas y no sabemos si se justifica”; “un perito no es mejor porque hable más, un perito es bueno en la medida que aporte información que sea relevante”

Los magistrados resaltan otra característica, que el perito logre *evocar el relato del periciado* lo más completo posible, cobrando aún más relevancia en casos de retractación como también de niños que ante el foro entregan detalles escuetos:

(MTO P2) “abordar con detalle el relato”; “el relato tiene que ser completo, es ahí donde el perito tiene que poner su energía, en el relato y la conclusión”.

(MTO3) *“encuentro bastante importante que haya un parafraseo de lo que el niño dijo exactamente”.*

(MTO5) *“uno agradece digamos la presencia del perito sobre todo cuando ha pasado mucho tiempo desde el hecho , la develación del hecho y el juicio oral entonces cuando tenemos problemas para obtener un relato del niño sea porque no viene o porque el niño no quiere declarar o declara con monosílabos o expresiones muy breves, ahí en general a nosotros nos sirve el psicólogo”; “me ha tocado ver en juicio hace poco en que yo solo he tenido el relato del perito y no del niño y también he condenado, y ahí sí el relato del perito es importante porque me han tocado niños que la familia se retractan”.*

Es relevante mencionar que los magistrados solicitan mayor énfasis en el relato, sin embargo, igualmente relevan que el perito sea capaz de *evocar con exactitud de los antecedentes* que tuvo a la vista al momento de realizar una pericia, lo cual no es lo habitual que observen en los peritos, quienes no poseen mayor claridad de esta información, visualizándolo como una falencia:

(MTO2) *“es muy importante, no siempre se detallan los documentos que se tienen a la vista “¿qué leyeron, el parte policial, la denuncia? (...) el Tribunal lo va a valorar porque tiene que ver con la persistencia del testimonio y que se haya mantenido más o menos similar en el tiempo”.*

(MTO3) *“siempre nos dicen que tuvieron acceso a la carpeta fiscal pero quizás poder hacer o haber hecho un análisis de mejor manera de lo que es la carpeta fiscal”.*

(MTO5) “que el perito tenga claridad cuáles son los antecedentes que tuvo a la vista porque a veces lo pillan con eso de que tuvo a la vista, los antecedentes de la carpeta, pero de cual carpeta, la carpeta del tiempo de la denuncia, la carpeta del tiempo de la acusación, que carpeta, entonces también es bueno que venga claro de cuáles son los antecedentes que tuvo a la vista en términos de cuanto si se le cuestiona algo”.

Otra crítica que realizan los entrevistados frente a la declaración en juicio es que los *peritajes impresionan todos similares*, perdiéndose la profundización en el análisis de las características fundamentales, relevantes y únicas de cada periciado; restándole conjuntamente credibilidad al perito respecto de su labor:

(MTO1) “pareciera que como que el perito aplica una pauta general para muchas personas”; “discurso muy como un discurso aprendido”.

(MTO3) “los resultados de las pericias son tan iguales siempre, es decir, yo nunca he tenido una pericia que me diga que no es creíble”; “cuando la decisión es absolutoria uno concluye como juez por otros antecedentes que pudo haber una ganancia secundaria (...) quizás ahí falta un análisis más completo de los antecedentes (...) como conclusión única de credibilidad siempre (...) porque siempre es por la misma razón y que en el fondo es porque perdió cosas con develar (...) y eso está bien pero quizás que vayan un poco más allá”; “es cierto que es muy estándar”.

(MTO4) “ósea del cien por ciento de las sentencias absolutorias que yo he tenido de delitos sexuales, yo diría que el 99% del relato es creíble, entonces eso a mí me dice que algo no está funcionando”; “es creíble porque es un relato breve por lo tanto no ha sido inoculado o no se han incorporado detalles

y después me salen con otro juicio, me dicen que viene un niño y cuenta una cantidad de detalles tremendos, entonces me dicen el relato es creíble porque tiene muy rico en detalle entonces uno se queda pensando por qué es creíble”.

(MTO5) “en general queda la sensación que a veces a nosotros nos pasa, de que muchos peritos vienen a repetir siempre lo mismo, yo creo que eso ha atentado un poco en contra de la fuerza probatoria que uno le pueda dar, el valor probatorio que le puede dar a la pericia, porque nos ha tocado y es cierto que de repente yo digo, ah viene tal perito ya pudo cortar y pegar el del otro”;
“era la etapa de copia y pega, y los peritajes eran todos iguales entonces ahí empezamos a decir no sabes que no, no puede ser que un peritaje sea igual al otro, porque los niños son distintos”.

Finalmente ante la categoría del *Profesionalismo*, se considera como subcategoría la *valoración positiva de formación académica* que posean los peritos, observándose una visión positiva del trayecto académico y laboral de quienes exponen en juicio, como también la impresión de que la mayoría poseen experiencia en el ámbito forense:

(MTO2) “gente muy preparada”; *“tiene que ver con el manejo que tenga la persona en el momento en que lo están interrogando y eso te lo da venir a muchos juicios orales”;* *“el desempeño general de estos profesionales es muy bueno”;* *“Igual los peritos son buenos, en todo sentido, son buenos profesionales la mayor parte de las veces, hacen bien su trabajo, y se nota que es gente muy preparada, muy educada, y se agradece”.*

(MTO3) “positivo (...) la experiencia que se nota que la mayoría tiene”.

(MTOPI4) “llegan preparados, defienden bien sus peritajes, pocas veces me ha tocado ver un perito que no maneje su informe o que no esté en conocimiento de las herramientas o de la metodología empleada para hacer su informe, en realidad no lo hacen mal”; “En juicio bien, si llegan preparados, defienden bien sus peritajes”; “hay unos que lo hacen mejor que otros, pero en general lo hacen bien”.

(MTOPI5) “muchos que han hecho Magister, muchos están haciendo estudio de un poquito más de evaluación forense”; “Para mi es súper positivo que los peritos estén especializándose por el tema forense porque cuando aquí partimos, aquí no habían peritos forense digamos en términos con postgrados, la mayoría eran peritos psicólogos con los que la psicología que estudiaron en la universidad y no mucho más”.

5.2. Análisis de Sentencias:

Al realizar el análisis de contenido de la lectura de *Sentencias*, se puede desprender que de forma similar al análisis de las entrevistas, se observa una diferencia de dos categorías susceptibles de análisis:

En primera instancia bajo el ala de los *Criterios de valoración de la prueba pericial*, se observa que la *forma de emplear la metodología*, es relevante principalmente en la etiqueta de *exposición del análisis y descarte de las hipótesis alternativas* en el proceso pericial cobra relevancia para los magistrados para justificar su fallo, ya sea en términos condenatorios o absolutorios:

(S1) (...) de esta forma, la profesional descarta la hipótesis de ganancia secundaria asociada a la denuncia, toda vez que la examinada no obtiene

beneficios producto de la develación. (...) de esta manera igualmente se descarta la hipótesis de ganancia secundaria en este sentido, toda vez que su motivación pasa solo por la credulidad de su madre y no por ocasionar un daño a los presuntos agresores.(...) si se considera la valoración del relato realizado por la perito psicóloga presentada por el Ministerio Público, en cuya virtud los dichos de la ofendida resultan ser veraces en relación a la circunstancia de haber sido víctima de transgresiones en su esfera de la sexualidad, carente de toda fabulación o de la intervención de terceros en el mismo.

(S3) (...) explicadas al Tribunal determinó que el relato que efectuó de los hechos es creíble (...) no existe ganancia secundaria (...) Identificando así la persona del agente, además, se tiene presente lo dicho sobre este punto por los psicólogos (...) y [(perito)] en cuanto aseguraron que la menor sindicó en todo momento como el autor de los hechos a (...)

(S6) Por otra parte refiere la perito que descarta hipótesis de ganancia secundaria, inoculación de parte de terceros y motivación propia, sin entregar explicaciones satisfactorias de por qué se descartan estas hipótesis, limitándose a repetir, incluso frente al interrogatorio del Ministerio Público.(...) A juicio del tribunal, las explicaciones de la perito son del todo insuficientes, a la luz de la restante prueba rendida, para descartar las hipótesis de inoculación de parte de terceros o de motivación propia, razón por la cual estos sentenciadores difieren del resultado que la perito dio al relato de la niña.

Sumado a lo anterior, el análisis de las sentencias abordadas enfatizan las secuelas psicológicas asociadas a los hechos que se investigan, por tanto, se observa *evaluación de daño relevante* durante la exposición del peritaje:

(S1) (...) la ofendida ha presentado las secuelas psicológicas esperables en casos de transgresión a la indemnidad sexual, en relación a su edad, sexo, personalidad y demás características sociales, en el caso de (...) resulta acreditado con la declaración de su psicóloga (...) Para dicho efecto, los sentenciadores han tenido presente en la especie, el daño asociado que se ha producido a la afectada, abordando expresamente por las psicólogas (...) y [(perito)]

(S2) (...) tal como lo describe la psicóloga (...), es posible concluir que tales situaciones hayan estado- entre otras causas- influenciadas por los eventos abusivos que se encontraba vivenciando en esa época.

(S3) (...) no cabe duda que le causó un gran daño psicológico- conforme describieron los psicólogos (...) y [(perito)] (...)

Sumado a esto, la declaración de la prueba *Aporta información relevante respecto de las características psicológicas de niños (periciados)*, lo que es considerado por el Tribunal como información relevante que identifican y señalan con la finalidad de fundar el fallo:

(S1) En consecuencia, el contenido factico de su imputación, así como la sindicación de su agresor en relación al hecho objeto de este juicio no ha variado, pese a tratarse de una menor de edad, lo que permitió en su oportunidad a la psicóloga evaluar su relato como creíble, atendidas sus capacidades cognitivas y personales (...) En este punto, manifestó la psicóloga (...) que (...) se encuentra en un desarrollo psicofísico esperado para su rango etario, se muestra lúcida, consciente, no se observan alteraciones ni en el curso ni contenido del pensamiento (...) avalando su capacidad testimonial (...)

(S3) Que, además, validó el testimonio de la menor ofendida los dichos de la perito (...), psicóloga quien se pronunció sobre las características del relato de la menor y acerca del daño sufrido por ella. (...)

(S6) los elementos que aborda la perito para referir que el relato de la joven es creíble y que describe en estrados son las características psicológicas de la niña, que se encuentran acordes con su rango etario, que la niña es capaz de adecuarse a la estructura de la entrevista (...)

Una tercera categoría que se desglosa de las sentencias es que la prueba pericial es *Valorada dentro del conjunto de pruebas*, desprendiéndose una valoración positiva a la concordancia entre lo dicho por el perito y la información aportada por testigos, destacándose la relevancia al momento de concluir en el fallo de la causa, observándose que no se visualiza una por sobre la otra y que la declaración de la víctima posee por sí misma un poder demostrativo para el Tribunal:

(S1) De este modo, las declaraciones de los testigos y de la perito analizados precedentemente, resultan ser pruebas macizas y directas sobre las cuales el Tribunal ha fundado su decisión de condena, considerando en primer lugar el relato de (...), quien fue clara y precisa acerca de los acontecimientos de que fue objeto de parte de (...)

(S2) El relato del ofendido es- en términos generales- consistente con la versión referida por su madre y por la perito (...)

(S3) Las declaraciones de los testigos antes indicados, impresionaron al Tribunal como serias y revestidas de credibilidad (...)

(S4) En efecto, no existe controversia entre los testigo (...) ¿Puede confiarse en este relato tan cambiante? ¿Puede fundarse en ello una condena penal? (...) En consecuencia, la declaración de la menor denunciante que atribuye responsabilidad al acusado resultó contradictoria, cambiante e inconsistente.

(S5) No obstante al analizar sus diferentes relatos, estos sin lugar a dudas, carecen de la fuerza necesaria como para formar convicción al Tribunal (...)

(S6) no es posible otorgarle valor probatorio a la pericia psicológica, toda vez que la información entregada a la perito y en base a la cual ella elabora su pericia de credibilidad, no es del todo concordante con la entregada en el juicio oral, tanto por la víctima, como por su madre.(...) duda que no puede descansar en una mera subjetividad sino que debe derivar de la racional y objetiva evaluación de los elementos de convicción aportados por los intervinientes, lo que deben ser analizados con visión de conjunto, debidamente armonizadas unas y otras.(...) la información aportada por la niña, la madre y la perito, en relación al hecho constitutivo de una transgresión en la esfera de la sexualidad, son contradictorias. Tal como lo señalamos, es fundamental en estos casos la coherencia de estos testimonios.(...) se dio a conocer que la niña permaneció por un espacio importante de tiempo en tratamiento psiquiátrico y de reparación por una unidad especializada, por lo que debió haber estado preparada para deponer en juicio, entendiéndose además que si dentro de la estrategia del ente persecutor está presentar a la víctima, la unidad especializada de dicha institución debe prepararla para ello, ya que es fundamental que su testimonio sea claro, preciso, completo, coherente en sí mismo y con la restante prueba.

Con menor contenido argumentativo en las sentencias se aprecia que el *Tribunal es quien otorga credibilidad* al relato y/o a los hechos que se enjuician, estimándolo desde un análisis general de las pruebas rendidas en juicio:

(S1) (...) se ha dado por establecida en base a un razonamiento lógico, que incluye el matiz de la experiencia personal y profesional de los sentenciadores, y que se sustenta en la claridad, solidez, coherencia, pertinencia y gravedad de su relato, que pudo apreciarse como creíble.(...) es exigible una cuidada y prudente valoración de parte del Tribunal respecto de su credibilidad en relación con todos los factores objetivos y subjetivos concurrentes en la causa.

(S2) De este modo, estos jueces confieren fiabilidad a los dichos del afectado en cuanto haber sido víctima de (...)

Igualmente se valora como positivo el *Profesionalismo* que observa el Tribunal al perito declarante, desde la experticia y la explicación clarificadora en esa instancia:

(S3) Que, de otra parte, la perito que examinó a la menor, y que concluyó que su testimonio estaba revestido de credibilidad, apareció como conocedora de la ciencia que profesa, la psicología, explicó los métodos utilizados en las entrevistas que le realizó y las pruebas que fue sometida, contestando con claridad las preguntas que se le formularon (...)

(S6) En cuanto al peritaje de credibilidad elaborado por la Sra. (...), debemos tener presente que su declaración, es clara y coherente en sí misma.

Con menor énfasis, se desprende de las sentencias la relevancia que otorgan los magistrados a la *Exactitud de evocar los antecedentes* que tuvo a su disposición al momento de la pericia, sin embargo se distingue que al no lograr, el perito, memorizar

fehacientemente genera cierta suspicacia ante el Tribunal respecto de las conclusiones a las que arriba:

(S4) Para hacer su informe si revisó la carpeta investigativa, pero no recuerda si allí habían fotos de la habitación en donde habrían ocurrido los hechos.

(S6) Por otra parte la perito refiere que el relato de la niña es coherente con las declaraciones que se encontraban en la carpeta investigativa, las cuales no conocimos en juicio (...) tampoco se la contrastó con sus declaraciones.

VI. DISCUSIÓN

Al intentar responder a los objetivos planteados en la presente investigación que dicen relación con conocer la percepción que poseen los jueces del Tribunal oral en lo Penal de la ciudad de Viña del Mar, respecto del rol perito forense psicólogo en casos de delitos sexuales, como también el indagar en similitudes o diferencias respecto de sentencias condenatorias y absolutorias con presencia de credibilidad de relato, se puede dar cuenta de lo siguiente:

Tras comentar los magistrados que el uso del metaperitaje no reviste de beneficio para el esclarecimiento de los hechos, al no lograr comprender la finalidad de la información aportada, se contrapone con lo revisado en *metaperitaje sin beneficio*, como un recurso que no logra alcanzar los objetivos posiblemente buscados por la defensa, donde los magistrados no comprenden la finalidad de tal información, distanciándose del real efecto que pudiese generar en el Tribunal, lo cual es concordante por lo expuesto en artículo de la Revista Jurídica del Ministerio Público donde se menciona que el metaperitaje no ha estado exenta de debate y cuestionamientos, tanto en lo que corresponde a lo estrictamente disciplinario, fundamentado en criterios técnicos y éticos, como a lo procesal. Respecto a las implicancias técnicas y éticas, los metaperitajes han sido objeto de amplia discusión al interior de la Asociación Chilena de Psicología Jurídica y Forense, donde adopta una posición, en general, contraria a la práctica del metaperitaje, toda vez que supone un pronunciamiento profesional orientado a evaluar y, eventualmente, descalificar el trabajo de un/a colega en el contexto público del foro penal y que, además, en diversas ocasiones ha incorporado una valoración del trabajo pericial de otro colega sin tener acceso a la persona periciada ni al procedimiento de peritaje (Huerta & Maffioletti, 2006).

Al discutir los magistrados acerca de la *disponibilidad de la grabación de las entrevistas*, sobre el uso de la video grabación y la utilización de este recurso como

recurso indispensable para la transparencia de la labor pericial, se destaca que desde la literatura existen discrepancias respecto las modalidades y herramientas de registro, lo cual conlleva a ventajas y limitaciones, existiendo como alternativas factibles de utilizar, el sistema escrito, audiovisual, de audio, o la combinación de alguno de ellos, donde el uso de los sistemas de registro puede tener un efecto en el evaluado, por lo que el manejo profesional y el cómo presente la herramienta será determinante en la comodidad que experimente el peritado, debiendo el profesional adaptar el instrumento a las características personales y circunstancias en las que éste se encuentre al momento de la evaluación. En este punto es necesario resaltar el valor que tiene el registro escrito por sobre los otros tipos de instrumentos, constituyéndose ésta en una modalidad mínima que debiese ser utilizada por todo perito (Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile, 2010). Sin embargo, lo primordial es contar con un dispositivo idóneo, entre los que resulta recomendable el registro audiovisual, con la finalidad de mayor precisión de los datos recogidos y analizados, siendo necesario en la práctica habitual forense, donde tanto profesionales y los propios menores resultarán, sin duda, beneficiados (Juarez, 2004). Asimismo, como lo establece la Ley N° 21.057, respecto de la Entrevista investigativa videograbada, donde tanto la entrevista investigativa y la declaración judicial serán videograbadas a través de medios tecnológicos idóneos que permitan su reproducción íntegra y fidedigna, para ello se creará un reglamento que determine los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de las mismas, procurando evitar la exposición reiterada e injustificada del menor a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y de la participación criminal.

Por su parte la declaración judicial tiene como fin que el menor preste declaración en juicio en una sala en la que sólo estarán presentes el entrevistador y el menor. Los adolescentes, cuando así lo manifestaren podrán declarar en el juicio sin la intervención de entrevistador. La declaración se desarrollará bajo la dirección, control y supervisión del juez presidente del tribunal o del juez de garantía, en su caso, en una sala distinta a

aquella en que se realice la audiencia y deberá realizarse de manera continua en un único día.

Otro punto relevante de abordar es el uso de las metodologías disponibles para la evaluación de credibilidad de un relato en casos de delitos sexuales, reconociendo que existe desconfianza de las metodologías en relación a investigaciones internacionales donde se cuestiona su implicancia y certeza. Lo cual es corroborado por Juárez (2004) en su tesis doctoral, quien asume que en el CBCA halló ocho criterios de realidad originales que no presentan la calidad métrica (discriminación y validez) suficiente. Por ello sugiere la revisión de este instrumento en base a la eliminación de esos criterios originales y su substitución por nuevos criterios de base psicosocial, proponiendo el PC-CBCA, pudiendo convertirse en un riguroso instrumento de evaluación del profesional forense. En la misma línea, Godoy-Cervera & Lorenzo (2005) señalan que el Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA) aún dista mucho de ser una herramienta completamente eficaz en la detección de testimonios engañosos y aún queda mucho por refinarla. Independientemente de que esta técnica se aplique a niños o a adultos existen muchos factores que influyen de forma negativa y que pueden modificar sus resultados. Por otro lado, y aunque los estudios demuestran que las declaraciones veraces contienen un mayor número de criterios frente a las declaraciones fabricadas, la principal y mayor desventaja del CBCA es que no existe un consenso general que establezca un número mínimo de criterios que debe incluir una declaración para ser catalogada como creíble y el peso que cada uno de ellos debe recibir (Köhnken, Manzanero, & Scott, 2015).

Otro aspecto considerado como válido para los magistrados e igualmente para la redacción en el fallo de sentencias, es la clara *explicación de las hipótesis alternativas* de evaluación, tras concluir la valoración del relato obtenido. Dicho esto, en el análisis de sentencias que realiza el Ministerio Público (2008) en su Documento de Trabajo Interinstitucional releva que la pericia “al ser triangulados los resultados le dan coherencia y congruencia a una hipótesis, respecto de un hecho de abuso sexual”

resultando concordante en este punto lo expuesto por los magistrados tanto entrevista como en las sentencias revisadas.

Los entrevistados y el análisis de las sentencias revelan diferencias en la subcategoría de la *Evaluación de daño*, por una parte se visualiza como positivo que los peritos logren explicar de forma clara la causalidad de la sintomatología presente en el periciado y los hechos investigados. Observándose que genera una dificultad en la visualización de la objetividad, que el mismo perito realice una evaluación de credibilidad y conjuntamente el daño. Sin embargo, nuevamente el Ministerio Público (2008) en su revisión de sentencias subraya que el Tribunal reconoce la presencia de indicadores de daño emocional, como consecuencia de la experiencia abusiva por parte del perito que realiza ambas evaluaciones. Cabe destacar que ante este contexto, diversos autores (Castro, Carrasco y González, 2009; Castro y Vidal, 2004) comentan que las evaluaciones periciales se han transformado paulatinamente en un recurso relevante a la hora de aportar al esclarecimiento de los hechos y a la evaluación del impacto de éstos en la vida de las personas, siendo esta práctica recurrentemente solicitada por los fiscales en el contexto de la investigación de delitos, donde el Ministerio Público (2010) adscribe a los principios de la mínima intervención y la economía procesal, en la medida que la realización de peritajes independientes contribuiría a la victimización secundaria y a la sobrecarga del sistema.

Otro dato principal es que los magistrados y la revisión de sentencias, dan cuenta de la relevancia casi irrefutable de los peritajes en niños, donde el Tribunal puede concebir una impresión más clara del menor y conjuntamente cooperar en la toma de decisión. Este antecedente es concordante con el objetivo por el cual se desarrolló el CBCA, para valorar las declaraciones de menores, por tanto es probable que algunos criterios no funcionen con adultos (Godoy-Cervera & Lorenzo, 2005). Asimismo se observa que “la valoración de la afectación emocional del menor, al cual le confieren veracidad, también apoyados por la valoración de la credibilidad que hace la perito psicóloga de los dichos

del menor” (Ministerio Público, 2010. p.233), además el Tribunal valora positivamente al contar con la posibilidad de que un menor de edad entregue un relato convincente y consistente (Ministerio Público, 2008).

Cabe destacar que la prueba pericial para los entrevistados y lectura de sentencias es *valorada dentro de un conjunto de pruebas*, aunque igualmente apoyándose de ella. En este aspecto existe una similitud respecto de la investigación llevada a cabo por Aliste & Faúndez en el año 2004, quienes en sus conclusiones arribaron a que los magistrados sostenían : “ésta debe ponderarse en conjunto con otros medios de prueba, de manera tal que la pericia psicológica por sí sola no es suficiente para facilitar la labor de los jueces, no obstante en los juicios de delitos sexuales y de acuerdo a la fenomenología de estos casos, frecuentemente la prueba psicológica es el único medio probatorio presentado en el foro adquiriendo un carácter fundamental para la labor de los jueces” (p.69). Igualmente en base a los inconvenientes que presenta el CBCA debe considerarse exclusivamente como un instrumento de apoyo y nunca como herramienta única sobre la cual se base la toma de decisiones judiciales (Godoy-Cervera & Lorenzo, 2005).

Al valorar los criterios del rol del perito, surgen como etiquetas principales el *Profesionalismo* y la *formación académica de los peritos*, como un factor preponderante para los magistrados, esto es similar a los hallazgos encontrados por las autoras Aliste & Faúndez (2004), de la investigación mencionada en el marco teórico, donde los jueces entrevistados por éstas investigadoras, mencionan respecto a los peritos es la “formación especializada con la que cuentan, en este sentido la especialización es relevante para que estos cuenten con la formación necesaria para tener un desempeño superior a la hora de presentar una prueba pericial ante el Tribunal, lo que podría impedir que los defensores le resten valor, fácilmente, a la prueba que se presenta” (p.71). “Hace imperante que los psicólogos que se presentan como peritos en un proceso penal cuenten con la experticia necesaria y con la especialización en

Psicología Forense para lograr tener una actuación idónea dentro de un juicio” (p.63). Avalando lo anteriormente expuesto, Juan Toro (citado en Mafioletti y Salinas, 2006) sostiene que el psicólogo debe responder con conocimiento conceptual y teórico que respalde y haga transparentes sus procedimientos y fundamentos, finalmente, sus decisiones. En este sentido, la iniciativa de SENAME para publicar su Manual Estrategias de evaluación pericial en abuso sexual infantil (2006) constituye una contribución significativa a la profesionalización de los Psicólogos en el ámbito forense. Atribuible a lo mencionado anteriormente, es relevante mencionar que la correcta aplicación de las metodologías no sólo requiere de una amplia formación académica, sino también, quizás lo más importante, contemplar sus indicaciones y limitaciones de cada instrumento escogido (Godoy-Cervera & Lorenzo, 2005).

Los magistrados relatan que las *declaraciones en juicio* del perito, las perciben como *Imparciales, lo que le resta objetividad a su labor*. Stern, en el año 1997, recalca que el perito no está en el tribunal para defender a nadie, no está en el tribunal para justificar las acciones de otra persona, no está en el tribunal para excusar, acusar, absolver o condenar. Está en el tribunal simplemente para educar, explicar; quien debe convencer es el abogado (...) el perito debe demostrar que conoce su área profesional y tener la habilidad de explicarla claramente. Con respecto a la investigación de Aliste & Faúndez (2004), concluyeron que valoran como positivo que la metodología posea el carácter científico que debería tener. El carácter científico estaría definido por “la rigurosidad y la objetividad con que se realiza la pericia, lo que para ellos estaría ligado a la evitación de sesgos en la evaluación” (p.61). Es perentorio que la persona que realiza la evaluación no tenga especial empeño en “descubrir” abusos sexuales, sino que debe ser lo más neutral posible y abierto a que los hechos invocados puedan haber sucedido o no (Köhnken, Manzanero, & Scott, 2015).

Los magistrados resaltan otra característica relevante, que el perito logre *evocar el relato del periciado* lo más completo posible, cobrando aún más relevancia en casos de

retractación como también de niños que ante el foro entregan detalles escuetos. Y que igualmente sea capaz de *evocar con exactitud de los antecedentes* que tuvo a la vista al momento de realizar una pericial o la etiqueta *concordancia entre pericia e información aportada por testigos (sentencias)*, visualizándolo como una falencia por parte de los profesionales ante las entrevistas a los magistrado, sin embargo ante la redacción de fallos de las sentencias analizadas, se subraya que varias de las conclusiones se apoyan en lo declarado fielmente por el perito. Estas etiquetas tienen que ver con habilidades de memoria de los peritos, donde deben, durante la audiencia de juicio oral, ser interrogados personalmente, por tanto su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren. Los peritos declaran para explicar su informe, no para leer o ratificar su contenido (Horvitz y López, 2002).

VII. CONCLUSIÓN

La presente investigación indagó sobre la evaluación psicológica forense, relativa a la percepción que poseen los Jueces del Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Viña del Mar, como medio probatorio legal y su concordancia respecto a lo expuesto en fallos condenatorios y absolutorios de casos de delitos sexuales a menores de edad.

En relación a lo anteriormente expuesto, se logró desprender; por medio del análisis de las entrevistas a través de las cuales se recopilaron los contenidos de éstas, realizadas a cinco magistrados del Tribunal Oral en lo Penal Viña del Mar, y de las lecturas de tres sentencias absolutorias y tres sentencias condenatorias, de la Región de Valparaíso; que se pudo dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

De esta forma, se arriba a las conclusiones de que lo valorado por los magistrados (tanto en entrevistas como en sentencias) es por una parte el rol que desempeña el perito forense en juicio oral, como por otra, la valoración de la prueba pericial. Por tanto recayendo niveles de responsabilidad tanto en la evaluación psicológica forense como medio de prueba, como también en las características que posee el profesional o en formación.

Relacionado con los criterios de valoración de la prueba pericial se destaca como categorías principales, la forma de emplear la metodología para llevar a cabo la evaluación, subrayando como válido para los magistrados e igualmente para la redacción en el fallo de sentencias, la clara explicación de las hipótesis alternativas de evaluación, tras concluir la valoración del relato obtenido. Dicho esto, en el análisis de sentencias que realiza el Ministerio Público (2008) en su Documento de Trabajo Interinstitucional resulta concordante que la pericia “al ser triangulados los resultados le dan coherencia y congruencia a una hipótesis, respecto de un hecho de abuso sexual”. De forma similar, la tesis de Aliste y Faúndez (2014), concluyen como relevante para los magistrados la metodología, atribuyéndole el carácter científico que debería tener

ésta, siendo definido por la rigurosidad y la objetividad con que se realiza la pericia, lo que para ellos estaría ligado a la evitación de sesgos en la evaluación, siendo esto igualmente concluyente en la presente investigación, dado por la valoración de la objetividad que destacan los magistrados del Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar, toda vez que observan que los peritos se abanderan con la entidad que les solicita el peritaje, restándole imparcialidad a su labor.

Esto pudiese generar en el psicólogo forense cierta pérdida de libertad en su tarea, toda vez que en la generalidad, las solicitudes corresponden a evaluación de credibilidad del relato, la cuál ha sido una técnica impuesta por el persecutor penal, pudiendo igualmente restarle objetividad. Derivando de esto, una problemática interdisciplinar, donde una disciplina interviene en las decisiones que le corresponden a otra, concretamente en la elección de la técnica evaluativa que será empleada en una pericia. En este sentido, los abogados permanentemente intervienen en el trabajo de los psicólogos peritos, generándose una tensión que se ha mantenido desde las primeras actuaciones orales de los psicólogos forenses, quienes como disciplina les ha dificultado responder de manera adecuada ante el traspaso de límites disciplinarios. Pudiendo ser este último punto un abordaje para una futura investigación.

En relación al rol del perito en la investigación de las autoras Aliste y Faúndez (2014) se pudo dar cuenta de algunos criterios similares con la presente investigación, tales como la formación y la experiencia con la que cuentan los psicólogos. Donde los jueces valoran en los peritos la formación especializada con la que cuentan y las experiencias en torno a los peritajes; siendo esto abordado igualmente por los entrevistados en este estudio, quienes relevan el profesionalismo observable en las explicaciones clarificadoras frente al foro. En este sentido la especialización de los psicólogos forenses es relevante, para presentarse a la rendición de la prueba pericial frente el Tribunal. Por tanto, lo anteriormente mencionado hace imperante que los psicólogos que se presentan como peritos en un proceso penal cuenten con la experticia

necesaria, especializándose en Psicología Forense para entregar una actuación idónea dentro de un juicio.

Frente a las preguntas gestadas en esta investigación, se puede concluir que en términos generales, los magistrados presentan una valoración positiva del rol del perito, a diferencia de la prueba pericial, donde sugieren el uso de ciertos aspectos como la utilización de la herramienta video-grabada, una mayor explicación respecto del descarte de las hipótesis alternativas, las controversias que le genera a algunos jueces que el mismo perito realice la evaluación de credibilidad como también la evaluación del posible daño asociado lo investigado. Por contraparte evalúan como positivo la prueba pericial en caso de niños, desprendiéndose que el abordaje de estos casos les genera mayor dificultad en cuanto a sus habilidades discursivas.

Otro punto de análisis de este estudio, es que se visualizan concordancias entre lo expuesto por los magistrados en entrevista, como desde el análisis de la lectura de sentencias. Principalmente respecto a la relevancia que le otorgan al perito, como también a la prueba, sin embargo, se puede visualizar que desde la justificación de sus fallos, en caso de condena, se apoyan técnicamente en lo aportado por el perito, justificando sus redacciones con terminología utilizada por el psicólogo. Y referente a las sentencias absolutorias, las justificaciones generales van por la línea de la ausencia o escueta declaración de la presunta víctima, como también por las incongruencias que pudiesen existir entre lo expuesto tanto por los testigos, como por el mismo perito frente a los testigos o la misma víctima. Ante lo que se puede especular inconsistencias respecto de lo dicho por los entrevistados y lo que finalmente redactan en los fallos.

A modo de conclusión general, resulta relevante sobresaltar que las pericias psicológicas (principalmente en delitos sexuales) deban llevarse a cabo a través de una metodología planificada y cualitativa donde cada una de sus etapas pueden cumplir por si solas y transversalmente con los estándares de rigurosidad científica de credibilidad,

transferencia, dependencia y confirmabilidad, exigidos por el Código Procesal Penal y los parámetros éticos de la psicología forense; posibilidad que necesariamente debe ir de la mano de recursos económicos, técnicos y tecnológicos que lo permitan. Siendo aún reconocida este tipo de recurso psicológico, como necesario y útil para generar convicción y/o claridad del proceso jurídico especialmente considerada en peritajes de niños pequeños, al otorgar una visión amplia y completa del periciado.

Finalmente la ratificación o defensa del informe pericial en juicio oral implica una serie de destrezas independientes o ajenas a las de nuestra ciencia, sobre las cuales hay que formarse adecuadamente. La presencia física, la postura, los gestos, la conducta verbal, y la confianza en sí mismo, no solo aumenta la credibilidad de testimonio en la sala de juicio oral, sino que le permite al perito, que intenta dar cuenta de su trabajo, el hacerlo de una forma fluida y coherente (Mafioletti y Salinas, 2005), visualizándose claramente diferencias en las características profesionales como en las personales, competencias que pudiesen desarrollarse en la academia para la experticia retórica del perito.

Si bien la presente investigación ha buscado ser un estudio descriptivo, claramente el estudio no se agota, dejando una puerta de entrada a preguntas que quedan por resolver en este ámbito, especialmente en el quehacer interdisciplinario, en la actualización del uso de metodologías pertinentes, los avances que ha tenido el ámbito forense, los alcances de la reforma procesal penal y las modificaciones que se pudiesen requerir para optimizar el desempeño de los actores involucrados en proceso penal. En este sentido, las principales preguntas que emergen son: ¿qué capacitaciones han recibido los fiscales que ha provocado que en los casi 17 años de reforma procesal penal en Chile, hayan desembocado en una obligatoriedad de incluir la pericia psicológica en casos de delitos sexuales?; ¿hasta dónde se podrá sostener el uso de este tipo de metodología que claramente posee criterios cuestionables?; ¿será posible un cambio en la reforma donde los peritajes sean solicitados por el Tribunal con la finalidad de objetivar aún más su labor?.

VIII. REFERENCIAS

- Aliste, M y Faúndes C., (2014). *Estudio exploratorio-descriptivo: criterios utilizados por los jueces de tribunales orales en lo penal para valorar la prueba pericial psicológica* (tesis de pregrado). Universidad de Chile. Santiago, Chile.
- Almonte, C., Insunza y C., Ruiz, C. (2002). Abuso sexual en niños y adolescentes de ambos sexos [Versión electrónica]. *Revista chilena de neuropsiquiatría*, 40 (1), 22-30.
- American Professional Society on the Abuse Children (APSAC). (2012). Forensic interviewing in cases of suspected child abuse: APSAC Practice Guidelines.
- Arch, M. y Jarne, A. (2009). Introducción a la Psicología Forense. Cátedra Psicopatología Forense. Departamento de Personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos Facultad de Psicología. Universidad de Barcelona.
- Barudy, J. (1999). *Maltrato Infantil. Ecología Social: Prevención y Reparación*. Santiago, Chile: LOM Ediciones.
- Bauer, P. y Mandler, J. (1996). Recordad qué ocurrió después: recuerdos de secuencias de sucesos en niño(a)s muy pequeños. En Fivush, R y Hudson, J (Eds), *Conocimiento y recuerdo en la infancia* (Cap.2). Madrid: Visor Distribuciones.
- Baytelman, A. & Duce, M. (2004). *Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Binder, A. (1993). "Justicia Penal y Estado de Derecho", Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.
- Bustos, M. (2015). *La Evaluación Psicológica en el ámbito penal: Estudio exploratorio descriptivo sobre la solicitud de pericia que realiza el ministerio público en la investigación de delitos sexuales*. (tesis de pregrado). Universidad de Chile. Santiago, Chile.

- Castro, A. y Vidal, R. (2004). La Psicología Jurídica en la Legislación chilena “Integrando a la Psicología a la Legislación chilena”. *Cuadernos de Psicología Jurídica*, 1, 1-6.
- Cantón, J. y Cortés, M. (2000). *Malos tratos y Abuso Sexual Infantil: causas, consecuencias e intervención*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Cantón, J. y Cortés, M. (2006). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid: Pirámide.
- Cañas, J. y Camargo, E. (s.f.). Propuesta de Valoración Psicológica Forense de la veracidad del testimonio de víctimas de abuso sexual infantil. Recuperado el 02 de noviembre de 2017 de: <http://psicologiajuridica.org/psj166.html>
- Caroca, C., Carrasco, M., y González, M. (2009) El psicólogo, lo jurídico y la ética en el quehacer forense: Una aproximación a la encrucijada ética a partir de las diferencias conceptuales en torno a la Ley y la Verdad de la Psicología y el Derecho. En C. Navarro y C. Capella (comps.). *Agresiones Sexuales: Reflexiones acerca de las intervenciones psicológicas. Diplomados Peritaje Psicológico en delitos sexuales e Intervenciones terapéuticas y preventivas en agresión infanto juvenil*. Primera versión año 2007, Departamento de Psicología, Escuela de Postgrado, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.
- Chahuán, S. (2007). *Manual del Nuevo Procedimiento Penal*. Santiago, Chile: Lexis Nexis.
- Chahuán, S. “Reflexiones sobre la prueba pericial en el nuevo proceso penal”, en *Revista Procesal Penal* N° 11, Lexis Nexis, junio de 2003.
- Corporación de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG PAICABÍ (2007). *Violencia Sexual Infantil: Debates, Reflexiones y Prácticas Críticas* Valparaíso, Chile.
- Código Procesal Penal (2017). Recuperado el 2 de Octubre de 2017, de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>.
- Duce, M. (2010). Admisibilidad de la prueba pericial en juicios orales: un modelo para armar en la jurisprudencia nacional. En D. Accatino (Coord) *Formación y*

- valoración de la prueba en el proceso penal. Fundación Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Chile: Abeledo Perrot.
- Echeburúa, E y Guerricaechevarría, C. (1998). Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores (Segunda reimpresión, 2005). España: Ariel Ediciones.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159.
- Faller, K. (2007b). Documentation of the interview. En K. C. Faller (Ed.), *Interviewing children about sexual abuse, controversies and best practice*. Oxford: Oxford University Press.
- Finkelhor, D. (1994). The International epidemiology of child sexual abuse. En *Child Abuse & Neglect*, 18 (5), 409-417.
- Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile (2010). Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales. Documento de trabajo interinstitucional. Santiago, Chile.
- Flores, D. (2007). Reflexión en torno a la admisibilidad del peritaje de credibilidad de menores como prueba en Juicio Oral: El SVA-CBCA en el nuevo Proceso Penal Chileno. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds.). *Psicología Jurídica, Aproximaciones desde la experiencia* (p. 195-214). Diplomado en Psicología Jurídica y Forense Cuarta Versión Año 2006. Facultad de Ciencias Humanas y Educación, Universidad Diego Portales.
- Gascón, M. (2010). Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba (3ra Ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Gascón, M. (2010). Prueba científica: mitos y paradigmas, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 81-103. Recuperado de <file:///C:/Users/vromof/Downloads/500-766-1-PB.pdf>
- Godoy-Cervera, V., & Higuera, L. (2005). El Análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la Evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo*, 26, 92-98.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010) Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.
- Horvitz M. y López J. (2004). Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo II. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Horvitz, M. y López, J. (2002) Derecho procesal penal chileno, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Intebi, I. (1998). Abuso Sexual Infantil. En las mejores familias. Buenos Aires, Argentina. Granica, Ediciones.
- Juárez, J (2004). La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales. Tesis Doctoral, Universitat de Girona, España.
- Köhnken, G., Manzanero, A. L., & Scott, M. T. (2015). Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones. *Anuario de Psicología Jurídica 2015*, 13-19.
- Lamb, M.E., Hershkowitz, I., Sternberg, K.J., Boat, B., & Everson, M.D. (1996). Investigative interviews of alleged sexual abuse victims with and without anatomical dolls. *Child Abuse & Neglect*.
- Lamb, M; Sternberg,K; Esplin, P; Hershkowitz, I y Orbach, Y. (2000). Protocolo del Nichd para las entrevistas en la investigación de víctimas de abuso sexual. *Child Abuse & Neglect*, Vol. 24, nº 6, pp. 733-752.
- Lameiras, M. (2002). Abusos sexuales en la infancia. Madrid: Nueva Madrid, Ediciones.
- Leiva, A. (2013). Evaluación pericial psicológica en materia de delitos sexuales basada en la contrastación de hipótesis investigativas. Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales Metropolitano (CAVAS) Equipo Pericial de Víctimas. Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile. Documento de publicación interna.

- Macurán, G. (2013) Una prueba de fe: la metodología CAVAS-INSCRIM para la evaluación de la credibilidad de los testimonios en casos de delitos sexuales. *Doctrina y Jurisprudencia Penal*. 4 (15), 1-20.
- Maffioletti, F. (2008). La entrevista Forense a la víctima de delitos sexuales. *Boletín Jurídico del Ministerio Público* (38). Santiago, Chile. Prevalencia y consecuencias del abuso sexual al menor en España. *Child Abuse & Neglect*, 19 (9), p. 1039-1050.
- Maffioletti, F. y Huerta, S. (2010). Aportes a la Evaluación Pericial de víctimas en delitos violentos. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, 43, 169-186.
- Mandiola (s.f.) Síntesis del Nuevo Proceso Penal Chileno. Diplomado en Agresiones Sexuales. Departamento Psicología. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile.
- Manzanero, A. (2001). Procedimientos de evaluación de la credibilidad en menores víctimas de agresión sexual. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 1(2), 51-71.
- Manzanero, A. & González, J. (2013). *Avances en psicología del testimonio*. Santiago: Editoriales Jurídicas de Santiago.
- Meneses, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 14(2), 1-36. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19714202>
- Ministerio Público (2008). *Evaluación pericial psicológica de credibilidad del testimonio: Documento de trabajo interinstitucional*. Santiago de Chile.
- Ministerio Público (2010). *Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales. Documento de trabajo interinstitucional*. Santiago de Chile.
- Morgan, R. (2005). *La hipótesis científica*. Ediciones del Litoral, Santiago, Chile.
- Muñoz, J. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 61-69.

- Navarro, C. (2006). Evaluación de la credibilidad discursiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales. Tesis para optar al grado de Magíster en Psicología Clínica, Escuela de Psicología, Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Organización Internacional Para las Migraciones OIM (2005). Condiciones de vulnerabilidad a la trata de personas en Colombia; Resumen ejecutivo de la investigación. Recuperado de: <http://www.seminario2005.unal.edu.co/Trabajos/Gutierrez/Trata%20de%20personas.pdf>
- Offe, H. (2000): El dictamen sobre la credibilidad de las declaraciones de testigos. Anuario de Psicología Jurídica, (10) 11-23.
- Pereda, N; Forns, M. (2007). Víctimas de abuso sexual en la infancia. Estudio Descriptivo. En Child abuse & neglect, 31 (4), 417-426.
- Pérez, G. (1994). Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. Tomo II. Técnicas de Análisis de datos. Madrid: La Muralla.
- Perona, A. Bottoms, B. y Sorenson, E. (2006). Research-Based Guidelines for Child Forensic Interviews. The Haworth Press, Inc. Extraído el 25 de septiembre de 2017 de https://www.researchgate.net/publication/228371405_Research-Based_Guidelines_for_Child_Forensic_Interviews.
- Piñuel, J. (2002). Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. Estudios de Sociolingüística3 (1), 1-42.
- Policía de Investigaciones de Chile (2016). Huellas Cuadernos de crimodinámicas y fenómenos emergentes. Ed: Santillana, Vol 2.
- Raskin, D. (1994) Métodos Psicológicos en la Investigación y Pruebas Criminales. Bilbao, España. Editorial Desclée de Brouwer.
- Rodríguez, G., Gil, J., y García, E. (1999) Metodología de la Investigación Cualitativa, Málaga: Aljibe.

- Rozansky, C. (2003). *Abuso sexual infantil, ¿denunciar o silenciar?* Buenos Aires. Vergara, Ediciones.
- Salinas, M., (2009). *Teoría y Práctica Psicológica en el ámbito Jurídico: hacia una definición de (los) concepto (s) de Psicología Jurídica*. Tesis para optar al grado de Doctor. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Postgrado. Programa de Doctorado en Psicología. Universidad de Chile. Santiago, Chile. Apartado: Orígenes de la Psicología Jurídica.
- Sampieri, R., Collado, C. y Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: McGraw- Hill.
- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2004). *Abuso sexual: claves, cifras e indicadores*. Chile.
- Servicio Nacional de Menores (2004). *Estudio Peritajes Sicológicos en Abuso Sexual Infantil*. Serie Estudios y Seminarios: Autor.
- Spataris, V. (2007) *Limitaciones en la evaluación psicológica pericial forense en el marco de la Reforma Procesal Penal chilena: Una reflexión respecto a la incorporación de otras disciplinas a la investigación judicial en el contexto de los delitos sexuales a menores de edad*. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds.). *Psicología Jurídica, Aproximaciones desde la experiencia*. Págs. 215- 224. Diplomado en Psicología Jurídica y Forense Cuarta Versión Año 2006. Facultad de Ciencias Humanas y Educación, Universidad Diego Portales.
- Steller, M y Koehnken, G (1994). *Análisis de las Declaraciones Basado en Criterios*. En Raskin, D. (1994). *Métodos Psicológicos en la Investigación y Pruebas Criminales*. Bilbao, España. Editorial Desclée de Brouwer.
- Stern, P. (1997). *Preparing and Presenting Expert Testimony in Child Abuse Litigation: A Guide for Expert Witnesses and Attorneys*. California, United States. SAGE Publications, Inc.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. (Jordi Ferrer, trad.) Madrid, España: Trotta.

- Taruffo, M. (2008). La prueba, artículos y conferencia, Monografías Jurídicas Universitarias. Santiago: Editorial Metropolitana.
- Urra, J. (2002). Confluencia entre Psicología y Derecho. En J. Urra (Comp.). Tratado de Psicología Forense. Siglo Veintiuno de España Editores.
- Urra, J., Vazquez, B. (1993). Manual de Psicología Forense. Siglo Veintiuno de España Editores.
- Valles, M. (2007). Técnicas cualitativas de investigación social, reflexión metodológica y práctica profesional, Madrid, España: Ed. Síntesis.
- Van Dijk, T. (2006). Discurso y manipulación: Discusión teórica y algunas aplicaciones. Revista Signos, 39, 49-74.
http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809342006000100003&script=sci_arttext
- Vásquez-Rojas, C. (2014). Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial, Anuario de psicología jurídica, 24, 65-73.
<http://dx.doi.org.10.1016/j.apj.2014.09.001>
- Watzlawick, P.; Helmick, J. & Jackson, D. (1985). Teoría de la comunicación humana. Interacciones, patologías y paradojas. Barcelona: Editorial Herder.

IV. ANEXOS



CONSENTIMIENTO INFORMADO (entrevista)

Estimado/a Magistrado/a:

Usted ha sido invitado/a a participar en la investigación: “*Estudio descriptivo del rol del perito forense y su incidencia en los factores que considera el Tribunal Oral Penal para la definición de sentencias condenatorias y absolutorias en casos de delitos sexuales*”, dirigido por la Psicóloga Mónica de los Ángeles Cifuentes Güenes, con la guía del Profesor Gonzalo Lira Mendiguren, Director de la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso.

El propósito de esta investigación es conocer el rol del perito forense desde el análisis de sentencias como también desde la perspectiva de los magistrados que dan veredicto de los casos donde participan y declaran los mismos.

Este estudio permitirá identificar y conocer los criterios mediante los cuales los magistrados valoran la declaración de los peritos forenses y su posible influencia en la condena o absolución en un caso de delito sexual.

Su participación es voluntaria, consistirá en una serie de preguntas, que se realizará en dependencias del Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Viña del Mar. Se le pedirá que conteste de forma sincera y clarificadora, la cual durará una hora aproximadamente.

Su participación en este estudio no contempla ningún tipo de compensación o beneficio, sin embargo siendo de gran utilidad para quien dirige esta investigación. Cabe destacar que la información obtenida será **confidencial y anónima**, y será guardada por la investigadora responsable en dependencias de la Universidad, utilizándose en los trabajos propios de este estudio.

Su colaboración en esta investigación es muy importante pues permitirá hacer más eficientes y efectivas las declaraciones futuras de los peritos forenses citados a declarar en juicio de casos de delitos sexuales.

Parte del procedimiento normal en este tipo de investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicito contestar y devolver firmada la hoja adjunta a la brevedad.

Agradezco desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, las garantías de confidencialidad y la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmo la autorización.

ACTA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo.....
, Juez
 de....., acepto participar
 voluntaria y anónimamente acepto en la investigación “*Estudio descriptivo del rol del perito forense y su incidencia en los factores que considera el Tribunal Oral Penal para la definición de sentencias condenatorias y absolutorias en casos de delitos sexuales*”, dirigida por la Psicóloga Mónica Cifuentes Güenes, quien se encuentra realizando esta Tesis con la finalidad de obtener el grado de Magister en Psicología Social con mención en Psicología Jurídica, impartido por la Universidad de Valparaíso.

Declaro haber sido informado/a de los objetivos y procedimientos del estudio y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se realizará en dependencias del Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Viña del Mar.

Declaro saber que la información entregada será **confidencial y anónima**. Entiendo que la información será analizada por la investigadora y que no se podrán identificar las respuestas y opiniones de modo personal.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Nombre Participante

Nombre Investigador

Firma

Firma

Fecha:

Fecha:

PAUTA ENTREVISTA

1. Desde su experiencia, ¿cuál es su apreciación del rol del perito forense (psicólogo) en casos de delitos sexuales en niños?
2. ¿Cuál es el valor que le otorga a la declaración del perito en casos de delitos sexuales en niños?
3. ¿Cuál considera que es la opinión de otros magistrados en relación a este mismo tópico?
4. ¿Cómo valora el desempeño en general de los psicólogos forenses en juicio de delitos sexuales?
5. ¿Recuerda algún caso donde el desempeño del perito forense le clarificó la decisión de condenar a un imputado? Comentar.
6. ¿Recuerda algún caso donde el desempeño del perito forense le condujese a la decisión de absolver a un imputado? Comentar.
7. ¿Que valora como positivo del desempeño del perito forense?
8. ¿Que valora como negativo del desempeño del perito forense?
9. Finalmente, si tuviera que recomendar algo para el perito forense en su declaración, ¿qué sería?

